ESTUDIO PREVIO N° 17204

ORGANISMO: Secretaría General
DEPENDENCIA: Subsecretaría de Servicios Administrativos Dirección de Bienes Muebles

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. DATOS GENERALES DEL PROCESO QUE SE PRETENDE ADELANTAR

MODALIDAD CONTRACTUAL: Licitación pública

OBJETO: Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás Entidades Públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de la disposición legal o contractual

PRESUPUESTO (VALOR): Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Un Millones Ciento Dos Mil Ochocientos Setenta y Tres PESOS ($24.331.102.873) INCLUIDO IVA.

No aplica IVA, en tanto están exceptuando los Grupos V - SOAT; Grupo VI - Vida Deudores, Grupo Vida No Contributiva Diputados, Grupo Vida No Contributiva funcionarios; Grupo VII - Accidentes personales y Grupo VIII Exequias No Contributiva.

PLAZO: 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia técnica de los seguros a contratar será desde las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2026 hasta las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2027

Nota 1: Para el Grupo V – SOAT, la vigencia técnica corresponde a la duración anual de cada póliza individual que se expida dentro del período anteriormente indicado, en atención a la naturaleza específica de este tipo de seguro, cuya vigencia se determina por vehículo asegurado y fecha de expedición. (la expedición se realiza de manera simultánea en el mes de noviembre de 2026)

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

Los bienes e intereses patrimoniales del departamento de Antioquia, y las demás Entidades Públicas vinculadas al proceso, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de materializarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad; en consecuencia, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, para lo cual deben estar

debidamente amparados por pólizas de seguro, en aras de salvaguardar su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesta.

Así, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

Es pues obligación de las Entidades del Estado, asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona, natural o jurídica, llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

La ley colombiana, en el artículo 1036 del Código de Comercio, lo describe como un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

Ahora, constituye falta relacionada con la hacienda pública, no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes, de conformidad con el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario; a su vez, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 señala que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

Por su parte, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 118 determina la culpabilidad en los procesos de Responsabilidad Fiscal y se presumirá que el Gestor Fiscal ha obrado con culpa grave cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

También mediante la Circular Conjunta 02 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las Entidades en la administración y cuidado de los bienes, la Responsabilidad Fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el departamento de Antioquia y demás entidades públicas vinculadas al proceso, posee bienes y patrimonio cuya protección es responsabilidad de cada uno de dichos entes y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica la contratación de un programa de seguros a través del cual se busque el aseguramiento de los bienes e intereses, así como de la responsabilidad civil de sus servidores públicos, en las condiciones, límites y cuantías que se publican en los documentos anexos en el

presente proceso, razón que hace necesario adelantar el proceso de licitación pública, cuyo objeto es: Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás Entidades Públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de la disposición legal o contractual

Ahora, la Ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera y se regula la actividad aseguradora, TÍTULO II De la actividad aseguradora, Capítulo V Seguros Oficiales, define en el artículo 62 “Aseguramiento de los bienes oficiales. El artículo 244., del Decreto-ley 222 de 1983, quedará así: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país". "Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

Asimismo, el Código General Disciplinario dispone que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, también establece como falta a la moralidad pública “dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”; y como falta gravísima “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

Finalmente es necesario manifestar en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, en Sentencia C-735/03 de la Corte Constitucional, ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL A CARGO DE LAS CONTRALORÍAS Carácter autónomo y resarcitorio es compatible con la responsabilidad que deduzcan otras autoridades judiciales o administrativas, CONTRALORÍA Facultad de vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 44 de la ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, IV. INTERVENCIONES, 2. Contraloría General de la República, “…las Entidades del Estado deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al patrimonio público. En ese sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que éstos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo asegurado o siniestro”.

Los seguros que requiere actualmente el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA son:

1. Póliza Todo Riesgo Daños Materiales

2. Póliza para Maquinaria y Equipo
4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
5. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica
6. Póliza de Responsabilidad Civil Laboratorio FLA
7. Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
8. Póliza de Transporte Automática de Mercancías
9. Póliza de Transporte Automática de Valores
10. Póliza de Casco de Navegación
11. Póliza Colectiva de Seguro de Automóviles
12. Póliza Colectiva de Incendio Deudores
13. Póliza de Casco Aviación
14. Póliza de Casco Drones
15. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
16.Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos- Contraloría General de Antioquia
17. Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito # SOAT.
18. Póliza Grupo Vida Deudores
19. Póliza Grupo Vida No Contributiva Diputados
20. Póliza Grupo Vida No Contributiva funcionarios Indeportes Antioquia y FLA
21. Póliza Grupo Exequias No Contributiva funcionarios Indeportes Antioquia
22. Póliza Grupo Accidentes personales - deportistas Indeportes Antioquia”
23. Póliza Grupo Accidentes escolares
24. Póliza Infidelidad y Riesgos Financieros Indeportes Antioquia

La descripción de los bienes e intereses que las Entidades mencionadas desean asegurar, así como la identificación de los riesgos que debe cubrir cada una de las pólizas, se encuentran en el Anexo Técnico de Condiciones Básicas Obligatorias.

Por tal razón, se hace indispensable la celebración de un contrato de seguro para cada ramo; que permita satisfacer la necesidad requerida por las entidades, transfiriendo el riesgo a través de un proceso de licitación, con el fin de contratar aseguradoras que amparen los riesgos a los que están expuestas.

Así las cosas, se precisa que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA), el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, la Corporación Gilberto Echeverry Mejía y la Contraloría General de Antioquia, como entidades públicas, tienen la obligación de trasferir sus riesgos, por lo que han solicitado incluirse en este proceso para beneficiarse de la economía de escala.

Para tal propósito, bajo la supervisión de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, se suscribieron los siguientes Convenios Interadministrativos de asociación:

- Convenio con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- Convenio con el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia.
- Convenio con la Corporación Gilberto Echeverry Mejía.
- Convenio con la Contraloría General de Antioquia.

Los presentes acuerdos tienen como objetivo asegurar la transferencia de los riesgos de cada una de las entidades, dado que para algunos casos se trata de una entidad de reciente constitución, presenta un perfil de riesgo elevado y carece de respaldo financiero suficiente para obtener cobertura de manera individual.

En otros casos, las entidades solo requieren uno o algunos de los ramos que requiere el departamento, lo cual no justifica iniciar un proceso completo de compra pública. esta situación dificulta que la entidad pueda adquirir aquello que necesita sin comprometer recursos o tiempo excesivo.

En este contexto, resulta imprescindible la intervención del Departamento, con el propósito de facilitar mecanismos de apoyo institucional que permitan mitigar dicho riesgo, garantizar la estabilidad operativa y cumplir oportunamente con las obligaciones legales adquiridas.

1.3. UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Los recursos del presente proceso provienen de diferentes fuentes presupuestales, funcionamiento y de inversión, depende de la dependencia y la entidad, sin embargo, el proceso del plan de Desarrollo se enmarcará en la siguiente línea estratégica:

PLAN DE DESARROLLO: Por Antioquia Firme 2024-2027
LÍNEA ESTRATÉGICA: 5 Autonomía desde la gobernanza
COMPONENTE: 5.2 - Eficiencia administrativa, transparencia y acceso a la información pública
PROGRAMA: 5.2.4 - Administración de la infraestructura física y equipamiento de la Gobernación de Antioquia

1.4. COMPETENCIA DEL ORGANISMO PARA ADELANTAR EL PROCESO

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el gobernador, en calidad de representante legal de la entidad territorial, tiene la competencia para llevar a cabo las licitaciones y celebrar los contratos a nombre de esta, actividades que deberá realizar bajo la égida de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad e igualdad, según las voces del artículo 209 superior.

De otra parte, el artículo 134 de la Ordenanza 35 del 2 de septiembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”, expedida en atención al mandato contenido en el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, establece que el Gobernador tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la entidad.

Igualmente, el precepto citado, concordado con el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador puede delegar en los secretarios del departamento la ordenación del gasto, la celebración y ejecución de contratos, conforme con lo señalado en las Leyes 489 de 1998; 80 de 1993 y 1150 de 2007.

En este sentido, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, faculta a las autoridades administrativas para que, mediante acto de delegación, transfiera funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con

funciones afines, siempre que se trate de servidores públicos de los niveles directivo o y asesor, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública administrativa.

A su turno, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, señala que los jefes y representantes legales de las entidades estatales pueden delegar total o parcialmente la función de celebrar contratos y adelantar los procesos de selección en servidores públicos del nivel directivo o asesor: advirtiendo, en su inciso 2º adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007-, que aquellos NO quedarán exonerados, por virtud de la delegación, de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Por otra parte, el gobernador del departamento de Antioquia expidió el Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "*Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental*, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.". Dentro de esa estructura, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Dirección de Bienes y Seguros, fue asignada como la dependencia encargada de administrar, vigilar, controlar y asegurar los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia, así como adelantar las actuaciones necesarias para la adecuada gestión de los riesgos asociados a dichos bienes e intereses patrimonial,

En materia de delegación contractual, mediante Decreto Departamental N°2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, el gobernador del departamento de Antioquia, delegó en el numeral 2 del artículo segundo, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, desde la designación del Comité Asesor y Evaluador hasta la proyección de la minuta contractual, en el (la) Secretario(a) General, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental, incluyendo aquellos correspondientes a la Dirección de Bienes y Seguros. Así mismo, en el numeral 3 del mismo artículo delegó en el (la) Subsecretario(a) de Servicios Administrativos las actividades contractuales y poscontractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos o convenios relacionados con la Dirección de Bienes y Seguros.

En atención a las funciones asignadas a la Dirección de Bienes y Seguros, corresponde a esta dependencia identificar la necesidad institucional, estructurar técnica y financieramente el Programa General de Seguros, definir las condiciones de aseguramiento requeridas y consolidar los estudios y documentos que soportan el presente proceso de contratación, garantizando la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y de las demás entidades públicas vinculadas al programa.

Por tratarse de una contratación asociada a servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental, la etapa precontractual será adelantada por la Secretaría General, de conformidad con el régimen de delegación vigente, comprendiendo las actuaciones que se desarrollan desde la conformación del Comité Asesor y Evaluador hasta la elaboración de la minuta contractual. Por su parte, la Subsecretaría de Servicios Administrativos será competente para adelantar las actuaciones contractuales y poscontractuales, incluyendo la ordenación del gasto, la suscripción del contrato, la expedición de los actos administrativos que se requieran durante su ejecución y las demás actuaciones necesarias para su modificación, adición, prórroga, seguimiento y liquidación.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Departamental N°2025070004440 de 2025, el proceso contará con el acompañamiento del Comité Asesor y Evaluador de Contratación (CAE), instancia interdisciplinaria encargada de apoyar la elaboración, revisión y validación de los componentes técnicos, jurídicos y financieros del proceso, así como la evaluación de las ofertas y la formulación de las recomendaciones correspondientes al ordenador del gasto durante la etapa de selección.

En consecuencia, la competencia para adelantar el presente proceso se ejerce de manera articulada entre la Dirección de Bienes y Seguros, como dependencia responsable de la estructuración técnica de la necesidad; la Secretaría General, como responsable de la etapa precontractual; y la Subsecretaría de Servicios Administrativos, como autoridad competente para el desarrollo de las actuaciones contractuales y poscontractuales, de conformidad con las delegaciones vigentes en materia contractual en el Departamento de Antioquia.

1.5. LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con los recursos humanos, financieros, técnicos y de infraestructura suficientes para asumir directamente la gestión integral de los riesgos asegurables y la prestación especializada de los servicios requeridos, se hace necesario adelantar un proceso de Licitación Pública, con el fin de seleccionar al contratista que cuente con la experiencia, capacidad técnica, respaldo financiero, infraestructura operativa y disponibilidad de mercado necesarias para adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y de las demás entidades públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos bienes e intereses respecto de los cuales sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de una disposición legal o contractual, con el fin de cumplir con los fines institucionales, todo con arreglo de los principios que orientan la función administrativa.

La licitación pública como modalidad de selección del contratista, en este caso en particular, se sustenta en los siguientes presupuestos:

1. La cuantía estimada del contrato excede los umbrales máximos fijados para la utilización de modalidades abreviadas o de selección directa, por lo cual, conforme al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y la regulación correspondiente del Decreto 1082 de 2015, la licitación pública se configura como la modalidad adecuada toda vez garantiza concurrencia amplia e igualdad de condiciones para los oferentes, lo que se traduce en un proceso competitivo y transparente en el marco del sistema de compras y contratación pública colombiano, tal como lo exige Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

2. Los bienes, obras y/o servicios objeto de la necesidad no son de características técnicas uniformes ni de común utilización en términos homogéneos que permitan su adquisición mediante procedimientos simplificados como subasta inversa o acuerdos marco, según lo previsto para bienes y servicios de características técnicas uniformes en la normativa de contratación pública.

3. La ejecución de un proceso de licitación pública permite seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones de cumplimiento técnico y económico, en un marco de igualdad de

oportunidades y publicidad, garantizando así el respeto de los principios de transparencia, economía, eficiencia y selección objetiva del contrato estatal, conforme al régimen constitucional y legal vigente.

Por lo tanto, la forma de satisfacer la necesidad institucional consiste en adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de licitación pública, con el fin de seleccionar la persona jurídica o natural que posea la experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera para adquirir programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y de las demás entidades públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos bienes e intereses respecto de los cuales sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de una disposición legal o contractual. Esta modalidad reúne los requisitos normativos exigidos, favorece la competencia de oferentes, asegura la idoneidad en la ejecución del contrato y responde de manera adecuada y eficiente a la necesidad objeto de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2º, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 y los artículos aplicables del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta la necesidad de protegerse frente a los riesgos asegurables a los que están expuestas, las siguientes entidades:

- El Departamento de Antioquia
- La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia
- El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (Indeportes Antioquia)
- La Corporación Gilberto Echeverry Mejía
- La Contraloría General de Antioquia

Se requieren transferir dichos riesgos mediante la contratación de pólizas de seguros, conforme a lo establecido en el proceso de contratación que se adelantará. Las condiciones técnicas y económicas exigidas para los seguros están detalladas en el pliego de condiciones correspondiente.

Las pólizas objeto de contratación hacen parte de los grupos definidos a continuación, y deberán cumplir con las condiciones, cláusulas y términos establecidos en dicho pliego.

Grupo I

1. Póliza Todo Riesgo Daños Materiales
2. Póliza para Maquinaria y Equipo
3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
4. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica
5. Póliza de Responsabilidad Civil Laboratorio FLA
6. Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
7. Póliza de Transporte Automática de Mercancías
8. Póliza de Transporte Automática de Valores

Grupo II

1 póliza Colectiva de Incendio Deudores

Grupo III
1 póliza de Casco Aviación
2 póliza de Casco Drones

Grupo IV
1 póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
2 póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos/Contraloría General de Antioquia

Grupo V
1 seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito SOAT.

Grupo VI
1. Póliza Grupo Vida Deudores
2. Póliza Grupo Vida No Contributiva Diputados
3. Póliza Grupo Vida No Contributiva funcionarios Indeportes Antioquia
4. Póliza Grupo Vida No Contributiva funcionarios FLA

Grupo VII

1. Póliza Grupo Accidentes personales “Deportistas Indeportes Antioquia”
2. Póliza Grupo Accidentes personales – Estudiantes

Grupo VIII

1 póliza Grupo Exequias No Contributiva funcionarios Indeportes Antioquia

Grupo IX

1. Póliza Infidelidad y Riesgos Financieros Indeportes Antioquia

Grupo X
1 automóviles

Grupo XI
1. Póliza de Casco de Navegación

NOTAS VINCULANTES

Al presente proceso de selección podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando tengan la autorización para comercializar el(os) ramo(s) objeto de contratación, de conformidad con el(os) grupo(s) para e (os) cual(es) presenta oferta.

Podrán comparecer las compañías de seguros de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal.

Los proponentes PUEDEN presentar oferta para uno o varios grupos.

Las propuestas presentadas DEBERÁN comprender todas y cada una de las pólizas del respectivo grupo. NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 que estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, "…salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Teniendo en cuenta la citada ley, se precisa que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, así mismo establece la excepción de, "salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"; para el caso que nos ocupa claramente aplica lo indicado en el artículo 7 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, numeral 6 Consorcio y 7 Unión Temporal, los cuales reglamentan las condiciones de las figuras de asociación, definidas como "…cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, …",

Mencionado lo anterior, se resalta que, para las referidas figuras, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece como requisito esencial, la responsabilidad solidaria, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman y en razón a ello, todos los miembros del proponente adjudicatario responderán de manera solidaria por la totalidad de las obligaciones emanadas del contrato de seguro, incluyendo, sin limitación alguna, el pago total de las indemnizaciones derivadas de cualquier siniestro amparado por las pólizas objeto de contratación y por lo tanto, todos los integrantes de la forma plural declaran y aceptan que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero ante la compañía líder o cualquiera de sus integrantes se entiende automáticamente formulada ante los demás integrantes de la forma plural (consorcio o unión temporal) y será suficiente para exigir el pago del 100% de la indemnización a que haya lugar.

En consecuencia, se concluye que en materia de seguros se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad, razón por la cual, no se acepta la presentación de ofertas mediante la figura de asociación contemplada en el artículo 1095 del Código de Comercio coaseguro, teniendo en cuenta que en ella se advierte que esta figura no cumple el requisito de la solidaridad, por lo que para su aplicación se establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar "… en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro". Así las cosas, queda establecido que el adjudicatario no podrá oponer la excepción de división de las obligaciones frente a las pólizas, ni tampoco le es aplicable invocar el beneficio de excusión.

Finalmente se precisa que el contrato estatal de seguros que se suscribirá se regirá por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y no en lo previsto por las normas del Código Civil y Código de Comercio; razón por la cual, es importante resaltar lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 el cual indica "En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.", por tanto, frente a la contratación estatal

queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

1. Las propuestas presentadas para cada grupo deben comprender todas y cada una de las pólizas que integran dicho(s) grupo(s), so pena de no ser considerada la propuesta para el grupo respectivo.

2. se podrán presentar ofertas de manera individual o a través de consorcios o uniones temporales. No obstante, la oferente persona jurídica, no podrá presentarse de forma simultánea, bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal y de forma individual a un mismo grupo en el presente proceso.

3. No se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

4. para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros de los proponentes plurales deberán tener autorizados por la Superintendencia Financiera, los ramos del Grupo o Grupos a los cuales presente propuesta.

5. la entidad acepta que los proponentes de acuerdo con su capacidad y políticas puedan presentar ofertas para uno, varios o todos los grupos de pólizas que las conformen, o que respalden al 100% una o más pólizas del grupo.

6. la adjudicación se realizará por Grupos de acuerdo con las propuestas que reciba la entidad y la(s) que resulte(n) más favorable (s) a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva establecida por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y definido en el Pliego de Condiciones.

7. se deberá presentar oferta válida para el Grupo II -INCENDIO DEUDORES cuando se presenta oferta para el Grupo I- TODO RIESGO

Esta condición se entenderá cumplida por el proponente singular con la presentación de oferta válida y en el caso de proponentes plurales, cuando uno o algunos de los miembros de la figura plural que presenta oferta al Grupo I, presenta una oferta válida para el Grupo II, en cumplimiento de la premisa de procurar propuesta a todas las pólizas de la entidad.

La presente condición es vinculante con la presentación de oferta al Grupo, pero no opera en sentido contrario, es decir que no resulta vinculante u obligatorio presentar oferta al Grupo I al oferente que presente oferta al presente Grupo II.

El incumplimiento de la presente condición ocasionara la no aceptación y rechazo de la oferta.

8. Se deberá presentar oferta válida para el Grupo III – CASCO AVIACIÓN Y DRONES cuando se presenta oferta para el Grupo I -TODO RIESGO

Esta condición se entenderá cumplida por el proponente singular con la presentación de oferta válida y en el caso de proponentes plurales, cuando uno o algunos de los miembros de la figura plural que presenta oferta al Grupo I, presenta una oferta válida para el Grupo III, en cumplimiento de la premisa de procurar propuesta a todas las pólizas de la entidad.

La presente condición es vinculante con la presentación de oferta al Grupo, pero no opera en sentido contrario, es decir que no resulta vinculante u obligatorio presentar oferta al Grupo I al oferente que presente oferta al presente Grupo III

El incumplimiento de la presente condición ocasionara la no aceptación y rechazo de la oferta.

9. se deberá presentar oferta válida para el Grupo IV RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS cuando se presenta oferta para el Grupo I - TODO RIESGO

Esta condición se entenderá cumplida por el proponente singular con la presentación de oferta válida y en el caso de proponentes plurales, cuando uno o algunos de los miembros de la figura plural que presenta oferta al Grupo I, presenta una oferta válida para el Grupo IV, en cumplimiento de la premisa de procurar propuesta a todas las pólizas de la entidad.

La presente condición es vinculante con la presentación de oferta al Grupo, pero no opera en sentido contrario, es decir que no resulta vinculante u obligatorio presentar oferta al Grupo I al oferente que presente oferta al presente Grupo IV.

El incumplimiento de la presente condición ocasionara la no aceptación y rechazo de la oferta

10. Se deberá presentar oferta válida para el Grupo V- SOAT- cuando se presenta oferta para el Grupo I - TODO RIESGO.

Esta condición se entenderá cumplida por el proponente singular con la presentación de oferta válida y en el caso de proponentes plurales, cuando uno o algunos de los miembros de la figura plural que presenta oferta al Grupo I, presenta una oferta válida para el Grupo V, en cumplimiento de la premisa de procurar propuesta a todas las pólizas de la entidad.

La presente condición es vinculante con la presentación de oferta al Grupo, pero no opera en sentido contrario, es decir que no resulta vinculante u obligatorio presentar oferta al Grupo I al oferente que presente oferta al presente Grupo V.

El incumplimiento de la presente condición ocasionara la no aceptación y rechazo de la oferta

11. se deberá presentar oferta válida para el Grupo IX- INFIDELIDAD DE RIESGO FINANCIERO-INDEPORTES cuando se presenta oferta para el Grupo I - TODO RIESGO.

Esta condición se entenderá cumplida por el proponente singular con la presentación de oferta válida y en el caso de proponentes plurales, cuando uno o algunos de los miembros de la figura plural que presenta oferta al Grupo I, presenta una oferta válida para el Grupo IX, en cumplimiento de la premisa de procurar propuesta a todas las pólizas de la entidad.

La presente condición es vinculante con la presentación de oferta al Grupo, pero no opera en sentido contrario, es decir que no resulta vinculante u obligatorio presentar oferta al Grupo I al oferente que presente oferta al presente Grupo IX

El incumplimiento de la presente condición ocasionara la no aceptación y rechazo de la oferta

12. se deberá presentar oferta válida para el Grupo XI- CASCO BARCO- INDEPORTES cuando se presenta oferta para el Grupo I - TODO RIESGO

Esta condición se entenderá cumplida por el proponente singular con la presentación de oferta válida y en el caso de proponentes plurales, cuando uno o algunos de los miembros de la figura plural que presenta oferta al Grupo I, presenta una oferta válida para el Grupo XI, en cumplimiento de la premisa de procurar propuesta a todas las pólizas de la entidad.

La presente condición es vinculante con la presentación de oferta al Grupo, pero no opera en sentido contrario, es decir que no resulta vinculante u obligatorio presentar oferta al Grupo I al oferente que presente oferta al presente Grupo XI

El incumplimiento de la presente condición ocasionara la no aceptación y rechazo de la oferta.

13. Se deberá presentar oferta válida para el Grupo VII - ACCIDENTE PERSONALES -cuando se presenta oferta para el Grupo VI – VIDA GRUPO.

Esta condición se entenderá cumplida por el proponente singular con la presentación de oferta válida y en el caso de proponentes plurales, cuando uno o algunos de los miembros de la figura plural que presenta oferta al Grupo VI, presenta una oferta válida para el Grupo VII, en cumplimiento de la premisa de procurar propuesta a todas las pólizas de la entidad.

La presente condición es vinculante con la presentación de oferta al Grupo, pero no opera en sentido contrario, es decir que no resulta vinculante u obligatorio presentar oferta al Grupo VI al oferente que presente oferta al presente Grupo VII.

El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA, LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA y demás entidades sujetas al modelo del Conglomerado Público, se reservan el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos o aquellas personas que hayan pagado el saldo total de la deuda.

Las condiciones técnicas básicas obligatorias requeridas en el proceso de contratación corresponden a los archivos identificados como ANEXO CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, las cuales son las condiciones mínimas requeridas conforme las condiciones actualmente contratadas y se entienden ofertadas con la presentación de la oferta.

Las condiciones adicionales corresponden a los archivos identificados como FORMATO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS que hacen parte del presente proceso de seguros las cuales corresponden a coberturas, cláusulas, límites, sublimites condiciones particulares y demás, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes, pero que serán objeto de asignación de puntos a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en el Pliego de Condiciones.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO

Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás Entidades Públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de la disposición legal o contractual.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía y la Contraloría General de Antioquia, en su calidad de entidades estatales, requieren transferir los riesgos asegurables a los que se encuentran expuestas, mediante la contratación de pólizas de seguros.

Dicho proceso de contratación tiene como finalidad la constitución de las pólizas necesarias, cuyas condiciones técnicas y económicas se encuentran detalladamente establecidas en los documentos que rigen el proceso. Las pólizas para contratar corresponden a los grupos que se describen a continuación, conforme a la estructura definida en los pliegos:

Grupo I
1. Póliza Todo Riesgo Daños Materiales
2. Póliza para Maquinaria y Equipo
3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
4. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica
5. Póliza de Responsabilidad Civil Laboratorio FLA
6. Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
7. Póliza de Transporte Automática de Mercancías
8. Póliza de Transporte Automática de Valores

Grupo II
1. Póliza Colectiva de Incendio Deudores

Grupo III
1. Póliza de Casco Aviación
2. Póliza de Casco Drones

Grupo IV
1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos/Contraloría General de Antioquia

Grupo V

1. Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito # SOAT.

Grupo VI
1. Póliza Grupo Vida Deudores
2. Póliza Grupo Vida No Contributiva Diputados
3. Póliza Grupo Vida No Contributiva funcionarios Indeportes Antioquia
4. Póliza Grupo Vida No Contributiva funcionarios FLA

Grupo VII
1. Póliza Grupo Accidentes personales “Deportistas Indeportes Antioquia”
2. Póliza Grupo Accidentes personales – Estudiantes

Grupo VIII
1. Póliza Grupo Exequias No Contributiva funcionarios Indeportes Antioquia

Grupo IX
1. Póliza Infidelidad y Riesgos Financieros Indeportes Antioquia

Grupo X
1. Automóviles

Grupo XI
1. Casco barco

2.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones que rigen el presente proceso de contratación se encuentran detalladas en el **Anexo de Condiciones Básicas Obligatorias**. En este marco, se presenta una descripción general del programa de seguros que será objeto de contratación, el cual contempla diversos ramos, cada uno con una naturaleza autónoma y claramente definida.

Cada ramo incluye sus respectivas especificaciones técnicas esenciales, orientadas a garantizar la cobertura de los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales bajo la responsabilidad de las siguientes entidades:

- Departamento de Antioquia
- Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia
- Instituto Departamental de Deportes de Antioquia
- Corporación Gilberto Echeverri Mejía
- Contraloría General de Antioquia

Estas coberturas aplican dentro del territorio nacional y están diseñadas para mitigar los efectos de los riesgos asegurables que puedan afectar el patrimonio público de las entidades mencionadas.

GRUPO I

a. PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que puedan sufrir los bienes de propiedad del **Departamento de Antioquia**, la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, el **Instituto Departamental de Deportes de Antioquia** y la **Contraloría General de Antioquia**, siempre que dichos bienes se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia y/o control. Esto incluye también aquellos bienes recibidos a cualquier título o sobre los cuales exista un interés asegurable.

Las entidades mencionadas poseen bienes tales como construcciones, mobiliario, enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de laboratorio, así como cobertura por lucro cesante. Estos activos están expuestos a diversos riesgos que pueden ocasionar pérdidas o daños significativos, afectando gravemente el patrimonio institucional. Entre estos riesgos se encuentran eventos catastróficos como terremotos, incendios, actos de terrorismo u otras convulsiones de la naturaleza.

Por lo anterior, se justifica plenamente la necesidad de contratar una póliza de seguros que brinde protección integral frente a dichos riesgos.

b. PÓLIZA DE SEGURO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

El objeto de esta póliza es amparar los daños o pérdidas materiales que puedan sufrir los equipos móviles y maquinaria, incluyendo sus componentes y equipos auxiliares, estén o no conectados al equipo principal, ya sea que se encuentren en operación, en reposo, desmontados para efectos de mantenimiento, reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o durante procesos de montaje o desmontaje.
La cobertura aplica a los bienes de propiedad del **Departamento de Antioquia**, así como aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia, custodia y/o control, o respecto de los cuales exista un interés asegurable, independientemente del título bajo el cual hayan sido adquiridos o estén siendo utilizados.

El **Departamento de Antioquia** dispone actualmente de maquinaria cuya operación implica una exposición constante a riesgos de pérdida o daño, así como la posibilidad de generar perjuicios a terceros, ya sea por afectación a bienes, lesiones personales o fallecimiento. Estos eventos pueden comprometer el patrimonio público y afectar la continuidad de los servicios para los cuales está destinada dicha maquinaria.

Por lo anterior, se justifica plenamente la contratación de una póliza de seguros que brinde cobertura integral frente a los riesgos inherentes a la operación de maquinaria y equipo.

c. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El objeto de esta póliza es amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que puedan ser causados a terceros por el **Departamento de Antioquia**, la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, el **Instituto Departamental de Deportes de Antioquia** y la **Contraloría General de Antioquia**, como consecuencia de hechos generadores de responsabilidad civil extracontractual,

ocurridos dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus funciones, actividades u operaciones, o con ocasión de estas. La cobertura se extiende a los actos u omisiones de sus funcionarios, empleados o contratistas, en el ejercicio de sus funciones, dentro del territorio nacional. Esta póliza incluye la cobertura por:

- **Perjuicios patrimoniales**, tales como daño emergente, lucro cesante y daños materiales.
- **Perjuicios extrapatrimoniales**, incluyendo daño moral, daño fisiológico, perjuicios psicológicos y daño a la vida en relación.

Dado el carácter público de las actividades desarrolladas por las entidades aseguradas, existe una exposición permanente al riesgo de causar daños a terceros, lo cual puede comprometer su patrimonio y afectar la prestación de los servicios públicos a su cargo. Por tanto, se hace necesaria la contratación de esta póliza como mecanismo de transferencia del riesgo a una entidad aseguradora debidamente autorizada

d. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA

El objeto de esta póliza es amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que puedan ser causados por el **Departamento de Antioquia**, sus empleados y contratistas, a terceros o a empleados, como consecuencia de actos u omisiones derivados del ejercicio de actividades médicas y de la prestación de servicios de salud.

La cobertura incluye:

- **Perjuicios patrimoniales**, tales como daños materiales, daño emergente y lucro cesante.
- **Perjuicios extrapatrimoniales**, incluyendo daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación.

Dado el carácter asistencial y técnico de las actividades desarrolladas por el Departamento de Antioquia en el ámbito de la salud, existe una exposición permanente al riesgo de generar perjuicios a terceros. Por tanto, se hace necesaria la contratación de esta póliza como mecanismo de transferencia del riesgo a una entidad aseguradora, garantizando así la protección del patrimonio institucional y la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

e. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL – LABORATORIO

El objeto de esta póliza es amparar la responsabilidad civil contractual en que pueda incurrir la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, por los perjuicios o pérdidas ocasionadas a terceros como consecuencia de errores u omisiones cometidos en el proceso de emisión de certificaciones, conforme a lo establecido en el **Decreto 2269 de 1993** de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, mediante el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

La cobertura incluye, además, los perjuicios derivados de actos de infidelidad que comprometan la propiedad intelectual, la confidencialidad o el uso indebido de la tecnología de producción empleada en el desarrollo del objeto contractual.

Esta póliza ampara la responsabilidad contractual atribuible a los funcionarios del laboratorio en el ejercicio de sus funciones, garantizando la protección frente a reclamaciones que puedan surgir en el marco de las actividades técnicas y científicas propias del laboratorio.

f. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Tiene como finalidad amparar los riesgos que puedan generar menoscabo en los fondos o bienes que sean propiedad, estén bajo la tenencia, control y/o responsabilidad del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia. Estos riesgos pueden originarse por acciones u omisiones de sus servidores públicos que incurran en delitos contra la administración pública o por alcances derivados del incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias. Asimismo, se incluye la cobertura del costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del funcionario.

La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada en virtud de la obligación que tienen el Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, la Contraloría General de Antioquia y las entidades sujetas al Modelo del Conglomerado Público, conforme a lo establecido en la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República. Dicha resolución adopta y reglamenta este tipo de seguro, cuyo objetivo principal es garantizar el adecuado manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

g. PÓLIZA DE TRANSPORTE AUTOMÁTICO DE MERCANCÍAS

Tiene como propósito amparar todas las movilizaciones de mercancías, tanto nuevas como usadas, realizadas por cualquier medio de transporte, que correspondan a bienes de propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control del Departamento de Antioquia y de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el marco del desarrollo normal de sus actividades.

Dado el giro operativo de estas entidades, existe una exposición constante al riesgo de pérdida o daño de las mercancías durante su transporte. Por esta razón, se hace necesaria la contratación de esta póliza, con el fin de trasladar dichos riesgos a la aseguradora y garantizar la protección patrimonial frente a posibles eventualidades.

h. PÓLIZA DE TRANSPORTE AUTOMÁTICO DE VALORES

Amparar las pérdidas o daños materiales que puedan ocurrir durante la movilización, dentro territorio nacional, de moneda extranjera, títulos valores, cheques y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que sea fácilmente convertible en dinero en efectivo. Esto incluye el transporte de dinero en efectivo realizado por los funcionarios delegados para el manejo de cajas menores, así como de demás títulos valores por los cuales el Departamento de Antioquia y el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia sean, o deban ser, legalmente responsables."

Debido a la naturaleza de sus actividades y operaciones, el Departamento de Antioquia y el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia están expuestos al riesgo de pérdida durante el transporte de valores. Por esta razón, se hace necesaria la contratación de una póliza que permita trasladar dicho

riesgo a la aseguradora, garantizando así la protección del patrimonio público frente a posibles eventualidades.

GRUPO II

a. PÓLIZA COLECTIVA DE INCENDIO DEUDORES

El Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia, en el marco de sus funciones y programas de bienestar, han otorgado préstamos hipotecarios a funcionarios y personas vinculadas a través del Fondo de Vivienda. Como respaldo de estos créditos, las entidades mantienen hipotecas sobre los inmuebles de los beneficiarios.

Estos bienes inmuebles, al estar expuestos a diversos riesgos como incendios, terremotos, actos de terrorismo u otros eventos catastróficos, pueden sufrir daños o pérdidas que comprometan gravemente tanto el patrimonio de los beneficiarios como el de las entidades acreedoras. En consecuencia, se hace necesaria la contratación de una póliza de seguros que ampare dichos riesgos, permitiendo así proteger los intereses financieros del Fondo de Vivienda y garantizar la sostenibilidad del programa.

Conveniencia de la contratación:

La adquisición de este seguro representa una medida preventiva y estratégica que asegura la continuidad del programa de vivienda, protege el patrimonio público y brinda tranquilidad a los beneficiarios. Además, permite mitigar el impacto económico que podría derivarse de la pérdida o deterioro de los inmuebles hipotecados, asegurando el cumplimiento de las obligaciones crediticias y la estabilidad financiera de las entidades involucradas.

GRUPO III

a. PÓLIZA DE SEGURO DE AVIACIÓN

El Departamento de Antioquia cuenta actualmente con tres (3) aeronaves bajo su propiedad, responsabilidad, tenencia y/o control, así como otras que puedan estar bajo su custodia o respecto de las cuales tenga algún interés asegurable. La operación de estas aeronaves implica una exposición constante a riesgos de daño, pérdida o destrucción, además de la posibilidad de causar perjuicios a terceros, como daños a bienes, lesiones personales o incluso la pérdida de vidas humanas.
Estos riesgos representan una amenaza directa al patrimonio de la entidad y pueden afectar gravemente la prestación de los servicios públicos para los cuales están destinadas las aeronaves. Por tanto, se hace necesaria la contratación de una póliza de seguros que ampare tanto los daños materiales sufridos por las aeronaves como la responsabilidad civil frente a terceros, garantizando así la protección integral de los activos y la continuidad operativa de la entidad.

Conveniencia de la contratación:

La adquisición de este seguro constituye una medida preventiva y estratégica que permite mitigar el impacto económico de posibles siniestros, proteger el patrimonio público y asegurar la prestación

eficiente de los servicios aéreos institucionales. Además, responde al principio de planeación y gestión del riesgo, promoviendo una administración responsable de los recursos públicos.

b. PÓLIZA DE SEGURO DRONES

Departamento de Antioquia cuenta actualmente con drones bajo su propiedad, responsabilidad, tenencia y/o control, así como otros que pueda recibir a cualquier título o respecto de los cuales tenga un interés asegurable. La operación de estos equipos implica una exposición constante a riesgos de daño o pérdida, así como la posibilidad de generar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones personales o incluso la pérdida de vidas humanas.

Estos riesgos representan una amenaza directa al patrimonio de la entidad y pueden afectar la continuidad de los servicios para los cuales están destinados dichos equipos. Por tanto, se hace necesaria la contratación de una póliza de seguros que ampare tanto los daños materiales sufridos por los drones como la responsabilidad civil frente a terceros, garantizando así la protección integral de los activos institucionales.

Conveniencia de la contratación:

La adquisición de este seguro constituye una medida preventiva y estratégica que permite mitigar el impacto económico de posibles siniestros, proteger el patrimonio público y asegurar la continuidad operativa de los programas y actividades institucionales que hacen uso de esta tecnología. Además, responde a los principios de planeación, gestión del riesgo y responsabilidad en el uso de recursos públicos.

GRUPO IV

a. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

El Departamento de Antioquia, en cumplimiento de sus funciones y en atención a los riesgos inherentes al ejercicio de la función pública, requiere contratar una póliza de responsabilidad civil para amparar los perjuicios que puedan ser causados a terceros o a la misma entidad, como consecuencia de acciones u omisiones atribuibles a uno o varios de sus servidores públicos.

Esta póliza también cubre los gastos de defensa, incluyendo honorarios de abogados y costos judiciales, en los que puedan incurrir los funcionarios asegurados como resultado de investigaciones o procesos iniciados por organismos de control, tales como procesos disciplinarios, administrativos, civiles, penales, fiscales o laborales.

Adicionalmente, se otorga cobertura frente a:

- Procesos de **responsabilidad fiscal**, conforme a lo establecido en la **Ley 610 de 2000**, que regula el trámite de estos procesos por parte de las contralorías

- **Acciones de repetición o llamamientos en garantía con fines de repetición**, en los términos de la **Ley 678 de 2001**, que establece la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado por actos dolosos o gravemente culposos

- Procesos derivados de la **acción disciplinaria, penal o fiscal**, siempre que no se trate de actos dolosos y exista una decisión definitiva que exonere de responsabilidad al funcionario, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 47 del Decreto 1621 de 2024.**

Sustento normativo adicional:

El **Artículo 107 de la Ley 42 de 1993** establece que los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes del Estado estén debidamente amparados mediante pólizas de seguros o fondos especiales, y que los perjuicios causados por funcionarios públicos también deben estar cubiertos por este tipo de seguros

Conveniencia de la contratación:

La contratación de esta póliza representa una herramienta de gestión del riesgo institucional, que permite proteger el patrimonio público y brindar respaldo jurídico a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Además, garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

GRUPO V

a. SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) es una póliza de carácter legal y obligatorio en Colombia, con un propósito netamente social: garantizar la atención médica inmediata e incondicional a las víctimas de accidentes de tránsito que sufran lesiones corporales o fallecimiento.

De acuerdo con lo establecido en el **Artículo 107 de la Ley 42 de 1993**, el **Departamento de Antioquia**, la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, el **Instituto Departamental de Deportes de Antioquia** y la **Contraloría General de Antioquia** están obligados a contratar seguros que amparen los bienes del Estado, entre ellos el SOAT, a través de compañías aseguradoras legalmente autorizadas en Colombia.

Estas entidades cuentan con un parque automotor propio, cuyos vehículos deben estar debidamente asegurados con el SOAT, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Decreto 2544 de 1987**, modificado por el **Decreto 392 de 1999**, que establece la obligatoriedad de este seguro para todos los vehículos que circulen por las vías del país.

Conveniencia de la contratación:

La contratación del SOAT no solo responde a una obligación legal, sino que también garantiza la protección de los ocupantes, peatones y terceros involucrados en un accidente de tránsito. Además,

permite a las entidades cumplir con su deber de cuidado y responsabilidad frente al uso de los vehículos oficiales, evitando sanciones legales y asegurando la continuidad de sus operaciones institucionales.

La póliza se contratará conforme a los amparos y límites establecidos por la normativa vigente, asegurando así el cumplimiento integral de las disposiciones legales aplicables.

GRUPO VI

a. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES:

El Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía y la Contraloría General de Antioquia han constituido diversos fondos de financiación social y educativa, a través de los cuales otorgan créditos a sus beneficiarios. Estos créditos incluyen, entre otros, líneas como préstamos hipotecarios, por calamidad, FODES, Fondo GEM, educativos y otras modalidades de apoyo económico.

Con el fin de proteger tanto a los beneficiarios como a las entidades otorgantes frente a eventos imprevistos, se hace necesaria la contratación de un seguro que garantice el pago del saldo pendiente de los créditos en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del deudor, dentro del territorio nacional.

Conveniencia de la contratación:

Este seguro tiene como objetivo principal asegurar la continuidad de los programas de financiación social y educativa, evitando que las obligaciones crediticias se conviertan en pérdidas para los fondos o en cargas para los familiares de los beneficiarios. Además, permite preservar la sostenibilidad financiera de los fondos y proteger el patrimonio público, al tiempo que brinda tranquilidad a los deudores frente a situaciones de fuerza mayor.

La contratación de esta póliza se alinea con los principios de gestión del riesgo, responsabilidad institucional y protección social, y se constituye en una herramienta clave para garantizar la estabilidad y eficiencia de los programas de crédito administrados por las entidades mencionadas.

b. SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO:

El **Seguro de Vida Grupo No Contributivo** tiene como finalidad brindar protección a ciertos grupos de personas vinculadas al Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, en el marco de sus funciones institucionales y programas de bienestar laboral.
Este seguro está dirigido a:

1. **Diputados de la Asamblea Departamental de Antioquia**, quienes prestan sus servicios a la entidad en calidad de servidores públicos de elección popular. Dada la naturaleza de sus funciones y el nivel de exposición a riesgos inherentes al ejercicio de su cargo, se considera pertinente ofrecerles una cobertura que respalde a sus familias en caso de fallecimiento o incapacidad.

2. **Funcionarios del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDER Antioquia y Fabrica de licores y alcoholes de Antioquia)**, en el marco del **Plan de Bienestar Laboral**, con el fin de fortalecer las condiciones de seguridad y protección social del talento humano. Esta póliza contempla coberturas como:

 - Muerte por cualquier causa.
 - Incapacidad total y permanente.
 - Desmembración accidental.
 - Otras coberturas y anexos establecidos en las condiciones particulares de la póliza.

Conveniencia de la contratación:

La contratación de este seguro responde a una política institucional de bienestar, protección y reconocimiento hacia quienes prestan sus servicios a la entidad. Además de ser una herramienta de respaldo económico para los beneficiarios y sus familias, fortalece el clima organizacional, mejora la percepción de seguridad laboral y contribuye a la retención del talento humano.

Este tipo de póliza, al ser voluntaria y no contributiva, representa un beneficio adicional otorgado por la entidad, sin que implique un aporte directo por parte del asegurado, lo cual refuerza el compromiso institucional con el bienestar integral de sus funcionarios y representantes.

GRUPO VII

a. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DEPORTISTAS:

El Departamento de Antioquia, a través de sus distintas ligas y entidades deportivas, promueve la participación de deportistas de alto rendimiento en competencias de carácter nacional e internacional. Estos atletas representan no solo al departamento, sino también a la región y al país, convirtiéndose en embajadores del deporte antioqueño.

Dada la naturaleza de su actividad, los deportistas están expuestos a riesgos físicos significativos durante entrenamientos, concentraciones, desplazamientos y competencias. Por esta razón, se hace necesaria la contratación de un **seguro especializado que ampare su integridad física y bienestar**, como parte del compromiso institucional con su protección y desarrollo.

Coberturas típicas del seguro:

- Gastos médicos por accidentes deportivos.
- Incapacidad total o parcial permanente.
- Muerte accidental.
- Desmembración o pérdida de funcionalidad de miembros.
- Gastos de traslado y atención médica de urgencia.
- Asistencia en viajes deportivos nacionales e internacionales.

Conveniencia de la contratación:

La contratación de este seguro no solo responde a una necesidad operativa y de protección, sino que también fortalece la política pública de apoyo al deporte, fomenta la confianza de los atletas y sus familias, y garantiza condiciones dignas para su participación en eventos de alto nivel.

Además, permite a la administración departamental cumplir con los principios de prevención, bienestar y responsabilidad institucional, asegurando que los deportistas cuenten con respaldo ante cualquier eventualidad que pueda afectar su salud, su carrera o su calidad de vida.

b. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES

El seguro estudiantil tiene como propósito amparar a los estudiantes frente a riesgos que puedan afectar su integridad física o su vida, tales como accidentes, enfermedades graves o fallecimiento, siempre que estos hechos ocurran durante la vigencia de la póliza. Esta cobertura incluye gastos médicos, indemnización por incapacidad permanente o muerte, y otros beneficios definidos en las condiciones particulares del contrato.

Este tipo de seguro cobra especial relevancia en el contexto de actividades escolares, salidas pedagógicas, prácticas deportivas, desplazamientos institucionales y demás eventos organizados por los establecimientos educativos, donde los estudiantes están expuestos a diversos riesgos.

Sustento normativo y jurisprudencial:

1. **Constitución Política de Colombia:**

 - **Artículo 44:** Reconoce la educación como un derecho fundamental de los niños, junto con la vida, la salud, la integridad física y la seguridad social. Establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
 - **Artículo 67:** Declara la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, cuya calidad y cobertura debe ser garantizada por el Estado.

2. **Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación:**
 - **Artículo 100:** Establece que los estudiantes que no estén amparados por un sistema de seguridad social deben estar protegidos por un seguro colectivo que cubra su estado físico en caso de accidente

3. **Ley 1295 de 2009:** Regula la atención integral a la primera infancia, especialmente para niños de los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, y establece la obligación del Estado de garantizar su integridad física y mental desde la gestación

4. **Directivas Ministeriales 08 y 30 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional:**
 - Ordenan a las secretarías de educación incluir en su portafolio una póliza que ampare a los estudiantes durante las salidas pedagógicas, cubriendo accidentes, invalidez o muerte

5. **Jurisprudencia de la Corte Constitucional:**

- En sentencias como la **T-323 de 1994**, **T-550 de 2005**, **T-1228 de 2008** y **C-376 de 2010**, la Corte ha reiterado que la educación es un derecho fundamental, obligatorio y progresivamente gratuito, y que el Estado debe eliminar barreras económicas como el cobro de servicios complementarios, entre ellos el seguro estudiantil, cuando afecten el acceso o permanencia en el sistema educativo

Conveniencia de la contratación:

La contratación del seguro estudiantil es una medida de protección integral que garantiza el bienestar físico y emocional de los estudiantes, especialmente en contextos de vulnerabilidad. Además, permite a las entidades educativas cumplir con su deber legal y constitucional de garantizar condiciones seguras para el desarrollo de las actividades escolares.

Este seguro también fortalece la confianza de las familias en el sistema educativo, reduce la exposición jurídica de las instituciones ante posibles incidentes y promueve una cultura de prevención y cuidado en el entorno escolar.

GRUPO VIII

a. SEGURO DE AUXILIO FUNERARIO NO CONTRIBUTIVO:

En el marco del **Plan de Bienestar Laboral**, el **Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES Antioquia)** busca fortalecer las condiciones de protección y acompañamiento a sus funcionarios y sus familias, especialmente en momentos de alta vulnerabilidad emocional y económica, como lo es el fallecimiento de un servidor público.

El **seguro de gastos funerarios** tiene como finalidad cubrir los costos asociados a los servicios exequiales de los funcionarios vinculados a la entidad, garantizando una atención oportuna, digna y sin cargas económicas adicionales para sus familias. Esta cobertura puede incluir, entre otros:

- Traslado del cuerpo dentro del territorio nacional.
- Preparación y disposición del cuerpo.
- Cofre o urna.
- Servicio de velación.
- Inhumación o cremación.
- Asesoría y trámites legales relacionados con el fallecimiento.

Conveniencia de la contratación:

La contratación de este seguro representa una medida de apoyo integral al bienestar del talento humano, alineada con los principios de solidaridad, dignidad humana y responsabilidad institucional. Además, permite a la entidad brindar un respaldo concreto a las familias de sus funcionarios en momentos difíciles, fortaleciendo el sentido de pertenencia y el compromiso laboral.

Este tipo de cobertura también contribuye a la eficiencia administrativa, al evitar que la entidad deba asumir directamente estos costos de manera imprevista, y permite planificar con anticipación la atención de este tipo de eventualidades.

GRUPO IX

a. **SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**:

El objeto de este seguro es amparar al **Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDER Antioquia)** frente a pérdidas, daños o gastos que pueda sufrir —o descubrir que ha sufrido— como consecuencia de la materialización de riesgos cubiertos por la póliza. Estos riesgos incluyen, entre otros:

- **Actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados**, ya sea de forma individual o en colusión.
- **Hurto o desaparición de dinero y títulos valores**, tanto dentro como fuera de los predios institucionales.
- **Falsificación de documentos o instrumentos financieros.**
- **Crimen informático**, como manipulación fraudulenta de sistemas contables, bases de datos o transferencias electrónicas.

Este tipo de seguro, conocido como **seguro de infidelidad de riesgos financieros**, es una herramienta clave para proteger el patrimonio público frente a conductas dolosas o culposas que puedan afectar la integridad financiera de la entidad.

Sustento legal y normativo:

1. **Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción**: Establece medidas para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción en la administración pública, incluyendo mecanismos de control y seguimiento que pueden ser respaldados por seguros institucionales

2. **Ley 42 de 1993 – Artículo 107**: Dispone que los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes del Estado estén debidamente amparados por pólizas de seguros o fondos especiales, y que los responsables respondan por omisiones en la protección del patrimonio público

3. **Guía para la Administración del Riesgo – DAFP**: Recomienda a las entidades públicas identificar y mitigar riesgos como corrupción, fraude, pérdida de activos y seguridad digital mediante controles internos y mecanismos de aseguramiento

4. **Condiciones generales de pólizas de fidelidad pública**: Estas pólizas cubren pérdidas por actos fraudulentos, infidelidad, falsedad documental, hurto calificado, y otros delitos que afecten el manejo de recursos públicos

Conveniencia de la contratación:

La contratación de este seguro permite al Indeportes Antioquia:

- Proteger sus recursos financieros frente a riesgos operativos y humanos.
- Cumplir con los principios de responsabilidad fiscal y gestión eficiente del riesgo.
- Fortalecer la confianza institucional y la transparencia administrativa.
- Mitigar el impacto económico de eventos que puedan comprometer la continuidad de sus operaciones.

GRUPO X

a. PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

El objeto de esta póliza es amparar las pérdidas o daños que sufran los vehículos de propiedad, interés asegurable, o que se encuentren bajo la tenencia, custodia y/o control del tomador, así como aquellos respecto de los cuales el **Departamento de Antioquia**, la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, el **Instituto Departamental de Deportes de Antioquia** y la **Contraloría General de Antioquia** sean legal o contractualmente responsables.

Esta cobertura incluye:

- **Daños materiales** a los vehículos asegurados.

- **Responsabilidad civil extracontractual**, por los perjuicios causados a terceros como consecuencia de la operación de los vehículos asegurados, incluyendo:

 - **Perjuicios patrimoniales**, tales como daño emergente, lucro cesante y daños materiales.
 - **Perjuicios extrapatrimoniales**, como daño moral, daño fisiológico, perjuicios psicológicos y daño a la vida en relación.

La cobertura tendrá validez dentro del territorio nacional, así como en los países miembros del **Pacto Andino** y en **Venezuela**.

Cada una de las entidades aseguradas dispone de una flota vehicular cuya operación implica exposición permanente a riesgos de pérdida o daño, así como la posibilidad de generar perjuicios a terceros, ya sea por afectación a bienes, lesiones personales o fallecimiento. Tales eventos pueden comprometer el patrimonio público y afectar la prestación de los servicios para los cuales están destinados dichos vehículos, lo que justifica plenamente la necesidad de contratar esta póliza colectiva de seguros.

GRUPO XI

a. PÓLIZA DE CASCO NAVEGACIÓN

Tiene como finalidad amparar las pérdidas o daños materiales que puedan sufrir los equipos marítimos, fluviales y demás embarcaciones de propiedad del Departamento de Antioquia y/o que se encuentren bajo su responsabilidad. Actualmente, la entidad dispone de embarcaciones cuya operación implica una exposición constante a riesgos de daño o pérdida, así como la posibilidad de generar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones personales o incluso la pérdida de vidas humanas. Estas

situaciones podrían afectar tanto el patrimonio de la entidad como la continuidad del servicio público para el cual están destinadas dichas embarcaciones, lo que justifica la necesidad de contratar este seguro.

SEGUROS ADICIONALES:

El Departamento de Antioquia y las demás Entidades Públicas vinculadas al proceso, podrán solicitar **SEGUROS DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO,** la expedición de estas pólizas está a cargo de los adjudicatarios del grupo 1, para aquellos contratos en los que el desarrollo del objeto implica un riesgo de daños a terceros, esto para:

Amparar el pago de los perjuicios causados al Asegurado/Beneficiario, derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Tomador/Afianzado.

Uno de los objetivos del Sistema de Compra Pública es el manejo del Riesgo. El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación.

En la planeación del Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe identificar las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato.

Los proponentes o contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a Entidades Estatales en Procesos de Contratación deben aportar diferentes garantías en cada una de las etapas del proceso de selección y posteriormente para la legalización del contrato, la suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en el estudio previo, pliegos de condiciones y contrato en consonancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

En función de las fases del Proceso de Contratación, los Riesgos que se deben cubrir mediante garantías son:

1. **Selección:** El oferente debe otorgar garantía de seriedad de la oferta amparando los siguientes eventos:

 I. No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses.
 II. Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación.
 III. No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
 IV. La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.

2. **Contratación y ejecución:** En esta fase la garantía debe cubrir los Riesgos derivados del incumplimiento del contrato. Esta garantía puede cubrir todos o algunos de los siguientes amparos según las condiciones del objeto del contrato:

I. Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
II. Devolución del pago anticipado.
III. Cumplimiento del contrato.
IV. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

En adición a la garantía de cumplimiento, la Entidad Estatal puede solicitar un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para aquellos contratos en los que el desarrollo del objeto implica un riesgo de daños a terceros. En el caso del amparo de pago de obligaciones laborales, el garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.

3. Obligaciones posteriores a la ejecución: En esta fase se cubren los Riesgos que se presenten con posterioridad a la terminación del contrato y sus amparos son:

I. Estabilidad y calidad de la obra.
II. Calidad del servicio.
III. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

El amparo de calidad del servicio tiene por objeto cubrir los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de los siguientes eventos: mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios y mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Si la falta de calidad se presenta durante la ejecución del contrato, el amparo que debe afectarse no es este sino el de cumplimiento.

El amparo de calidad del servicio es aplicable tanto en contratos de ejecución sucesiva, por ejemplo, en contratos de aseo y cafetería, como de ejecución instantánea, por ejemplo, contratos para la realización de los diseños. Este amparo opera una vez concluida la vigencia del amparo de cumplimiento.

La garantía de calidad y correcto funcionamiento de bienes tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Son ejemplos de eventos que pueden dar lugar a afectar este amparo la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de las normas técnicas del bien o equipo.

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 las garantías que respaldan el cumplimiento de un contrato pueden hacerse efectivas cuando se presenta un incumplimiento atribuible al contratista en las obligaciones pactadas que dan lugar a la declaratoria de incumplimiento, la caducidad del contrato, la imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal.

Si existe incumplimiento, la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo que lo declare. En los procedimientos administrativos sancionatorios o conminatorios la Entidad Estatal debe vincular al

contratista y al asegurador del contrato. Cuando la garantía es un patrimonio autónomo, garantía bancaria o carta de crédito stand by no es necesario que la Entidad Estatal vincule a la fiduciaria o al emisor al procedimiento sancionatorio o conminatorio.

Cuando se trata de oferentes plurales como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, la garantía debe cubrir a todos sus integrantes. Igualmente, la notificación del incumplimiento debe vincular a todos sus miembros.

Esta cobertura se hace pertinente en la medida que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, actúen en calidad de contratista en las diferentes modalidades de contrato y tuviere la obligación de otorgar dichas garantías en favor de la Entidad Contratante, razón por la cual no se estableció presupuesto específico para este ramo ya que operará a necesidad de cada entidad

2.1.3. ADQUISICIÓN DE BIENES

En el marco del presente proceso de contratación no aplica la adquisición de bienes, toda vez que el objeto contractual no contempla la compra, suministro o incorporación de elementos materiales al patrimonio de la entidad.

Este proceso se enmarca en la contratación de servicios intangibles, como lo es la contratación de pólizas de seguros, los cuales constituyen una prestación de carácter inmaterial, regulada por el Código de Comercio en sus artículos 1036 y siguientes, y que no implica la transferencia de propiedad de bienes físicos a la entidad contratante.

Por tanto, no resulta procedente aplicar requisitos, condiciones o procedimientos asociados a la adquisición de bienes, ni exigir especificaciones técnicas propias de estos, dado que el objeto del contrato se refiere exclusivamente a la prestación de un servicio asegurador.

2.1.4. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES

El contratista debe tener en cuenta que se han expedido directrices para la protección y conservación de la naturaleza, entre las cuales están:

1. Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del departamento de Antioquia.
2. Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa “Basura Cero” en el departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos.
3. Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente.
4. Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente

link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos#ambientales-y-sectorial-y-urbana-8.

Razones de no aplicabilidad:

1. Naturaleza intangible del objeto contractual: La contratación de seguros corresponde a la adquisición de un servicio intangible, regulado por el Código de Comercio (Art. 1036 y siguientes), que no implica la compra de bienes físicos, materiales, insumos, ni procesos productivos que generen residuos, emisiones o impactos ambientales directos.

2. Ausencia de bienes o suministros físicos: Las normas mencionadas están dirigidas principalmente a procesos de contratación que involucren bienes tangibles, como papelería, mobiliario, alimentos, transporte, construcción, entre otros. En este caso, no se adquieren productos físicos, por lo que no se generan residuos sólidos, uso de plásticos, ni consumo energético asociado

3. No aplicabilidad de fichas técnicas ambientales: Las fichas técnicas expedidas por el Ministerio de Ambiente están diseñadas para objetos específicos como rutas escolares, eventos, aseo, construcción, turismo, etc., y no contemplan servicios financieros o aseguradores dentro de sus categorías de análisis ambiental

4. No se afecta el ciclo de vida ambiental: La contratación de seguros no involucra procesos de producción, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de bienes, por lo que no se genera impacto ambiental directo ni indirecto que deba ser mitigado mediante cláusulas ambientales

5. No se configura el uso de recursos naturales ni generación de residuos: Al no haber consumo de materiales, combustibles, energía, ni generación de residuos sólidos o líquidos, no se activa ninguna de las obligaciones ambientales previstas en las ordenanzas ni en las guías técnicas.

2.1.5. REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST debe ser implementado por las personas jurídicas y por las personas naturales que tengan personal a cargo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del este Sistema, junto con su tarjeta profesional vigente.

El departamento de Antioquia podrá, en cualquier momento, pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El contratista deberá cumplir con las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

- Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”.
- Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”.
- Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema

General de Riesgos Profesionales".

- Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
- Todo el personal del contratista estará dotado con elementos y equipos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con la naturaleza del riesgo a proteger y según la actividad realizada.
- Todos sus trabajadores deben portar escarapelas con fotografías que los identifiquen plenamente, y uniformes completos de acuerdo a las normas de seguridad ocupacional para el tipo de trabajos contratados.
- Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a contratistas del departamento de Antioquia (MA-M6-P4-005).

2.1.6. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

De acuerdo a lo exigido en las especificaciones técnicas de cada grupo.

2.1.7. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC

84131500 - Servicios Financieros y de Seguros - servicios de seguros y pensiones -seguros para estructuras y propiedades y posesiones.

84131600 - Servicios Financieros y de Seguros - servicios de seguros y pensiones - seguros de vida, salud y accidentes

84131500 – Servicios Financieros y de Seguros - Seguros de responsabilidad civil

2.2. PARTES

2.2.1. Organismo contratante: Departamento de Antioquia – Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

2.2.2. Contratista: Las compañías aseguradoras o proponentes a quienes se les adjudique el contrato correspondiente a cada uno de los grupos licitados

2.2.3. Tomadores de las pólizas:

- El departamento de Antioquia
- La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia
- El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia
- La Corporación Gilberto Echeverri Mejía
- La Contraloría General de Antioquia

Nota: Aunque el proceso de contratación es liderado por el Departamento de Antioquia, las pólizas serán tomadas a nombre de las entidades mencionadas, quienes serán las beneficiarias directas de las coberturas contratadas.

2.3. PLAZO

365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia técnica de los seguros a contratar será desde las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2026 hasta las 00:00 horas del 01 de noviembre de 2027.

Nota 1: Para el Grupo V – SOAT, la vigencia técnica corresponde a la duración anual de cada póliza individual que se expida dentro del período anteriormente indicado, en atención a la naturaleza específica de este tipo de seguro, cuya vigencia se determina por vehículo asegurado y fecha de expedición, la expedición se realiza de manera conjunta en el mes de noviembre de 2026.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA

- **Lugar de Ejecución:** Departamento de Antioquia.

- **Lugar de Entrega de documentos:** Los documentos generados durante la ejecución del objeto del contrato deberán entregarse en el Centro Administrativo Departamental (CAD) - Calle 42 B # 52 # 106, La Alpujarra (Dirección de Bienes y seguros),

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR

Mediante el presente proceso de Licitación pública, se pretende suscribir contratos de seguros, cuyo producto principal son las pólizas requeridas por las siguientes entidades:

- Departamento de Antioquia
- Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia
- Instituto Departamental de Deportes de Antioquia
- Corporación Gilberto Echeverri Mejía
- Contraloría General de Antioquia

Estas pólizas deberán ajustarse a los principios y disposiciones que rigen el contrato de seguro, conforme a lo establecido en el Artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio Colombiano, el cual regula las obligaciones, derechos y condiciones generales aplicables a las partes involucradas en este tipo de contrato.

El proceso se orienta a garantizar la protección patrimonial, operativa y jurídica de las entidades mencionadas, mediante la contratación de seguros que respondan a sus necesidades específicas, bajo el marco legal vigente y los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal propios de la contratación estatal.

2.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Suscribir la minuta, el acta de inicio, las actas de suspensión, prórroga, modificación, liquidación y demás que se generen durante la ejecución del contrato.
2. Proporcionar de manera oportuna la información disponible que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato.
3. Prestar el apoyo técnico requerido para el desarrollo adecuado del objeto contractual, en el marco de sus respectivas competencias.
4. Asistir a las reuniones programadas relacionadas con el contrato y suministrar la información que sea requerida para el seguimiento y evaluación de su ejecución.
5. Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas de campo y demás actividades que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Propender por el cumplimiento efectivo de los productos y entregables pactados en el contrato.
7. Garantizar un flujo constante y eficaz de información durante la ejecución y liquidación del contrato.
8. Elaborar y remitir mensualmente un informe cada una de las partes, que dé cuenta del cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones asumidas y el estado de avance de los productos.
9. Mantener actualizado el Registro en el SECOP II, en lo que respecta a las obligaciones contractuales a cargo de cada parte.

2.6.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.6.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, y de las establecidas en los estudios y documentos previos vigentes durante la ejecución del contrato, el contratista deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones técnicas:

1. Responder oportunamente a las consultas formuladas por el Departamento de Antioquia, las demás entidades públicas vinculadas al proceso y/o su corredor de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
2. Durante la ejecución del contrato, cuando así lo requiera el supervisor, presentar certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3. Informar de manera clara y detallada el procedimiento y los documentos requeridos para cada una de las pólizas, con los cuales la entidad asegurada y/o los beneficiarios puedan acreditar la ocurrencia y cuantía de los siniestros presentados.
4. El contratista del Grupo I deberá suministrar las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento que la entidad requiera para dar cumplimiento a sus contratos. En caso de que los contratos de reaseguro del adjudicatario no cubran el objeto contractual, el asegurador deberá notificarlo por escrito, mediante comunicación firmada por el Representante Legal, al Departamento de Antioquia y a las demás entidades públicas vinculadas al proceso.
5. El contratista del Grupo I deberá suministrar las pólizas de responsabilidad civil requeridas para la operación de los cables aéreos en los diferentes municipios del Departamento de Antioquia. Si los

contratos de reaseguro del adjudicatario no cubren este riesgo, el asegurador deberá informarlo formalmente al Departamento de Antioquia mediante comunicación escrita firmada por su Representante Legal.

6. El contratista del Grupo VI deberá suministrar las pólizas correspondientes al ramo de seguros de vida, exequias, salud y accidentes, que durante la vigencia del contrato sean requeridas por el Departamento de Antioquia y las demás entidades públicas vinculadas al proceso, siempre que el adjudicatario comercialice dicho ramo. Si el objeto contractual no está cubierto por los contratos de reaseguro, el asegurador deberá notificarlo por escrito al Departamento de Antioquia y demás entidades vinculadas.
7. El contratista del Grupo VII deberá suministrar las pólizas del ramo de seguros de vida, exequias, salud y accidentes, que se requieran durante la vigencia del contrato, bajo las mismas condiciones descritas para el Grupo VI. En caso de no contar con cobertura por parte de los contratos de reaseguro, el asegurador deberá comunicarlo formalmente al Departamento de Antioquia y a las entidades públicas vinculadas al proceso.

2.6.2.2. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS

Sin perjuicio de las obligaciones técnicas específicas previstas en el presente estudio previo, en el pliego de condiciones, en los anexos y en la propuesta presentada, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones administrativas, legales y financieras:

1. Las compañías seleccionadas deberán perfeccionar el contrato a través de la plataforma SECOP II de acuerdo a las instrucciones impartidas por la entidad contratante.
2. Las compañías que resulten seleccionadas para efecto de facturación deberán emitir póliza y factura por entidad y/o dependencia asegurada según su participación en el proceso de selección, independiente de que el valor asegurado sea un límite único combinado
3. Presentar oportunamente los documentos requeridos para el pago, conforme a la forma de pago establecida en el presente documento. En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el contratista deberá presentar al Departamento de Antioquia la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito indispensable para el pago de los servicios contratados. Los impuestos, tasas y contribuciones estarán a cargo del contratista, conforme a su régimen tributario.
4. Antes de la suscripción del acta de inicio y durante la ejecución del contrato, el contratista será responsable del pago mensual de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal y herramientas de trabajo, según las actividades a desarrollar. Asimismo, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y presentar al supervisor del contrato, dentro del plazo establecido, la documentación que acredite el cumplimiento de dichas obligaciones.
5. Atender de manera oportuna las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, en el marco de la ejecución contractual.
6. Los informes, resultados, bases de datos, estudios y demás documentos generados en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo y propiedad del Departamento de Antioquia, por lo que el contratista deberá entregarlos en los formatos requeridos, sin perjuicio de los derechos de autor que correspondan. Esta información podrá ser utilizada por el Departamento para fines institucionales, incluyendo el registro de patentes o análisis internos.

7. Contar dentro de su equipo de trabajo, con el personal suficiente e idóneo para la atención y manejo de los seguros de las entidades, y como mínimo, pero no limitado a la expedición de Documentos, atención de siniestros, conciliación de cartera, comités de seguros y de siniestros.
8. Cumplir con los requisitos en materia de prevención de accidentes y enfermedades laborales, tanto para su personal como para el de sus proveedores, conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas aplicables. Deberá aplicar lo dispuesto en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas del Departamento de Antioquia, en lo que corresponda.
9. La información suministrada o recolectada durante la ejecución del contrato será considerada confidencial. El contratista declara que tiene la capacidad jurídica para salvaguardar dicha información y se compromete a:
 - Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información proporcionados.
 - Reconocer y manejar adecuadamente la información recolectada en desarrollo del objeto contractual.
 - Responsabilizarse por la custodia y uso de la información suministrada.
 - Suministrar información veraz, completa y precisa en todas las actuaciones contractuales.
10. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces:
 - Están incluidos en listas restrictivas como la lista ONU, la lista OFAC (Clinton), o cualquier otra emitida por organismos nacionales o internacionales, judiciales, policiales o de investigación.
 - Han participado en actividades relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. Las compañías de seguros adjudicatarias no podrán oponer la excepción de división de las obligaciones frente a las pólizas, ni tampoco le es aplicable invocar el beneficio de excusión.
12. Las compañías de seguros adjudicatarias deberán emitir facturación por entidad asegurada y dependencia a solicitud del asegurado, independiente de que sea una única póliza en limite combinado
13. Las compañías de seguros adjudicatarias deben enviar a la entidad informe de siniestralidad de cada una de las pólizas emitidas, dentro de los primeros diez días del mes (los campos requeridos para este informe se encuentran en las condiciones básicas obligatorias)
14. Cumplir con todas las demás obligaciones que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato, conforme a la normativa vigente y a lo pactado entre las partes.

PARÁGRAFO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD: el CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En consecuencia, se compromete a:

1. Utilizar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades contractuales autorizadas.
2. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para proteger la información de carácter personal contra pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida.
3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación o datos suministrados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que por su naturaleza no sean de conocimiento público, incluso después de terminado el contrato.

4. Abstenerse de transferir o ceder dicha información a terceros, salvo autorización escrita del Departamento o por orden de autoridad competente.
 El CONTRATISTA será responsable por el uso inadecuado, indebido o no autorizado de la información confidencial o de los datos personales a los que acceda en desarrollo del contrato. El incumplimiento de esta cláusula será considerado una falta grave y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicables.

2.6.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Realizar el pago de las obligaciones contractuales, conforme a la forma y plazos establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y contractuales exigidos, así como adelantar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para la disponibilidad, apropiación y traslado de los recursos.
2. Suministrar al contratista, de manera oportuna, la información, documentación e insumos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el objeto contractual.
3. Designar un supervisor o interventor del contrato, quien ejercerá las funciones de seguimiento y control sobre la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría del departamento de Antioquia y a la normativa vigente.
4. Canalizar todas las comunicaciones formales al contratista por escrito, incluyendo solicitudes de servicios, observaciones, requerimientos, quejas o reclamos relacionados con la ejecución del contrato.
5. Velar por el cumplimiento normativo del contratista, en especial lo relacionado con el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del departamento de Antioquia y demás disposiciones en materia de riesgos laborales.
6. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, honorarios y demás obligaciones laborales por parte del contratista, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y sus disposiciones reglamentarias.

7. Elaborar y conservar los informes de supervisión del contrato, en los cuales se evidencie el seguimiento periódico a la ejecución contractual, el cumplimiento del objeto contratado y los resultados obtenidos, de acuerdo con la periodicidad exigida.
8. Mantener actualizado el SECOP, en lo relacionado con el contrato, garantizando la transparencia y la publicidad de la información, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación pública.
9. Adoptar las demás medidas necesarias que permitan facilitar la labor de supervisión o interventoría y asegurar el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo las actuaciones que correspondan para prevenir o corregir desviaciones en la ejecución.
10. Solicitar a la aseguradora los informes requeridos para el desarrollo del objeto contractual, sin perjuicio de los informes que esta deba remitir de manera obligatoria al Departamento de Antioquia.
11. Adelantar las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento por parte de la aseguradora.
12. Emitir concepto sobre los documentos presentados por la aseguradora, conforme a lo pactado en el contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar, de manera previa a la apertura del proceso de selección, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. Igualmente, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que los estudios previos deben incluir, entre otros, la "modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos".

El departamento de Antioquia, en cumplimiento de los principios constitucionales y administrativos de responsabilidad, eficiencia, eficacia y transparencia, consagrados en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten, así como por las disposiciones civiles y comerciales que se apliquen en la contratación estatal en Colombia, adelanta procedimientos de selección que hacen efectivos los principios de la función administrativa y el deber de selección objetiva del contratista.
En atención al presupuesto oficial disponible y al objeto que se pretende contratar para la satisfacción de la necesidad institucional, la modalidad de selección se fundamenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que dispone que "la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo". Dado que el valor estimado del contrato supera los umbrales establecidos para las modalidades abreviadas y las demás excepciones y con el fin de garantizar la concurrencia amplia, la igualdad de condiciones, la publicidad y la transparencia en el proceso, corresponde aplicar la regla general establecida para la selección del contratista: mediante licitación pública.

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015, regula la licitación pública como modalidad de selección del contratista, y en sus artículos 2.2.1.2.1.1.2 y siguientes, contempla como obligatorias las audiencias de asignación de riesgos y de adjudicación.

En consecuencia, la modalidad de selección del contratista para el presente proceso contractual es la Licitación Pública, toda vez que se cumple con los requisitos normativos exigidos para su aplicación, se atienden los principios de la contratación estatal y se garantiza la igualdad de oportunidades para los oferentes en un proceso competitivo y transparente.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

Ver Anexo N°1 Estudio del Sector

4.2. PRESUPUESTO OFICIAL

Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Un Millones Ciento Dos Mil Ochocientos Setenta y Tres PESOS ($24.331.102.873) incluido IVA.

No aplica IVA, en tanto están exceptuando los Grupos V - SOAT; Grupo VI - Vida Deudores, Grupo Vida No Contributiva Diputados, Grupo Vida No Contributiva funcionarios; Grupo VII - Accidentes personales y Grupo VIII Exequias No Contributiva.

1.1 FORMA DE PAGO

Condiciones de Pago de las Primas

El **Departamento de Antioquia**, la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, el **Instituto Departamental de Deportes de Antioquia**, la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía** y la **Contraloría General de Antioquia** efectuarán el pago del valor correspondiente a las primas dentro de los noventa **(90) días calendario siguientes** al inicio de la vigencia técnica de cada una de las pólizas, siempre que se haya recibido la certificación emitida por el **Corredor de Seguros**, en la cual conste la recepción conforme de las pólizas, en las condiciones pactadas contractualmente.

En caso de que las pólizas no hayan sido correctamente elaboradas o presentadas, el término para el pago comenzará a contarse **a partir de la fecha en que sean entregadas en debida forma**, conforme a lo estipulado en el contrato.

Parágrafos

1. Cuando el proveedor esté obligado a emitir **factura electrónica**, deberá presentar la factura **validada previamente por la DIAN**, como requisito indispensable para el trámite de pago. Esta obligación se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el **Decreto 358 del 5 de marzo de 2020**, la **Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020**, y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

2. La entidad no asumirá responsabilidad por **demoras en el trámite de pago** cuando estas sean consecuencia de documentación incompleta, errores en la presentación de los soportes, o incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento. En tales casos, el proveedor **no tendrá derecho al reconocimiento de intereses, compensaciones ni indemnizaciones de ninguna naturaleza**.

3.El pago estará sujeto a las **deducciones tributarias que correspondan**, conforme a la legislación vigente. En particular, el **Departamento de Antioquia**, la **Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, el **Instituto Departamental de Deportes de Antioquia**, la **Corporación Gilberto Echeverri Mejía** y la **Contraloría General de Antioquia** aplicarán las retenciones que procedan de acuerdo con su naturaleza jurídica y las disposiciones fiscales aplicables.

El contratista será responsable del pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones fiscales derivadas del contrato. La omisión en el cumplimiento de estas obligaciones será de su exclusiva responsabilidad. En todo caso, deberá asumir los tributos que le correspondan, conforme a su calidad tributaria registrada en el Registro Único Tributario (RUT) y la normativa vigente.

1.2 NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS, RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIA FUTURA

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

- **BANCO DE PROYECTOS:** SI
- **BPIN/BPID:**
- **ELEMENTO PEP:**
- **NOMBRE MGA:**
- **PROGRAMA:**
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2320202007/173H/0-2120/C45994/220417
- **CDP:** 3500057561
- **VALOR:** $1.533.971.203
- **VIGENCIA FUTURA**: N/A

Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2120202007/173H/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D.
- **CDP**: 3700014897
- **VALOR:** 8.000.000.000
- **VIGENCIA FUTURA**: N/A

Secretaría de Seccional de Salud y Protección de Antioquia

- **BANCO DE PROYECTOS:** SI
- **BPIN/BPID:** 2024003050126
- **ELEMENTO PEP:** 01-0099
- **NOMBRE MGA:** Fortalecimiento de la Gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la Gestión en Salud en el Departamento de Antioquia.
- **PROGRAMA:** 520105 Gobernabilidad y rectoría del Sistema de Salud
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2320202007/131D/A-OI2603/C19032/0010099
- **CDP:** 3500057610
- **VALOR:** $244.758.112
- **VIGENCIA FUTURA**: N/A

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2120202007/131D/0-OF2619 Ley 1816 Impuestos a los licores Servicios Financieros y servicios conexos.
- **CDP:** 3700014909
- **VALOR:** $574.417.403
- **VIGENCIA FUTURA**: N/A

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2120202007/131D/0-OF2624

- **CDP:** 3700014909
- **VALOR:** $418.935.000
- **VIGENCIA FUTURA**: N/A

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 212020202007/131D/0-OF2625
- **CDP:** 3700014909
- **VALOR:** 630.000.000
- **VIGENCIA FUTURA**: N/A

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 212020202007/131D/0-OF2648
- **CDP:** 3700014909
- **VALOR:** 630.000.000
- **VIGENCIA FUTURA**: N/A

Secretaría de Educación

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2120202007/151F/0-1010 FONDOS COMUNES
- **CDP:** 3700014905
- **VALOR:** 4.500.000.000
- **VIGENCIA FUTURA**: N/A

- **BANCO DE PROYECTOS:**
- **RUBRO PRESUPUESTAL:**
- **CDP:**
- **VIGENCIA FUTURA**: N/A

Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2120202007/907A/0-FE1010 FONDO COMUN
- **CDP:** 3700014922
- **VALOR:** $5.806.625.826
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

Instituto Departamental de Deportes de Antioquia

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL**: 1.00.0000.00.0-101024.2.1.2.02.02.007.02. Servicios Financieros
- **CDP:**950
- **VALOR:** $552.160.000

- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL**: 1.00.0000.00.0-101024.2.1.2.02.02.007.02. Servicios Financieros
- **CDP:** 951
- **VALOR**: $1.110.300
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL**: 1.00.0000.00.0-101024.2.1.2.02.02.007.02. Servicios Financieros
- **CDP**: 952
- **VALOR:** $191.215.864
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL**: 1.00.0000.00.0-101024.2.1.2.02.02.007.02. Servicios Financieros
- **CDP**: 953
- **VALOR**: $49.480.200
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL**: 1.00.0000.00.0-101024.2.1.2.02.02.007.02. Servicios Financieros
- **CDP**: 954
- **VALOR**: $18.853.993
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL**: 1.00.0000.00.0-101024.2.1.2.02.02.007.02. Servicios Financieros
- **CDP**: 955
- **VALOR**: $26.624.988
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL**: 1.00.0000.00.0-101024.2.1.2.02.02.007.02. Servicios Financieros
- **CDP**: 962
- **VALOR**: $10.138.590
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL**: 2.43.4302.85.0-205400.2.3.2.02.02.007.01.

- **CDP**: 970
- **VALOR**: $655.850.250
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

Corporación Gilberto Echeverry Mejía

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 7.2.3.2.02.02.007.01/1.3.3.5.04
- **CDP:** 423
- **VALOR:** $981.598
- **VIGENCIA FUTURA**: N/A

Contraloría General de Antioquia

- **BANCO DE PROYECTOS:** N/A
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2120202007 Servicios Financieros
- **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** 4000010896
- **VALOR:** $444.522.698
- **VIGENCIA FUTURA:** N/A

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

En primer lugar, se deben indicar los requisitos habilitantes que deberán cumplir los proponentes, teniendo en cuenta: a) el riesgo del proceso de contratación; b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación; c) el análisis del sector económico respectivo y, d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES (HABILITADO / NO HABILITADO)

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la entidad estatal sólo solo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

5.1.1. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO - CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITADO / NO HABILITADO)

Los requisitos exigidos para acreditar la capacidad jurídica del proponente buscan establecer si el proponente (persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes) al momento de presentar la oferta cuenta con la aptitud para obligarse válidamente por sí mismo, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico, bien sea en forma personal o a través de su representante legal o apoderado.

Todos los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones:

B. Individualmente

- Personas naturales nacionales o extranjeras.
- Personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso de selección.

C. Conjuntamente

Proponente plural: consorcios o uniones temporales o sociedades que se constituyan con el único objeto de presentar propuesta y ejecutar el contrato, caso en el cual al proponente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021 y siempre que su constitución sea previa a la fecha de cierre del proceso de selección.

En el presente proceso de selección pueden participar personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras; consorcios, uniones temporales y/o cualquier otro tipo de asociación, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto contractual.

TODOS LOS PROPONENTES DEBEN:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y las leyes de Colombia, en especial las previstas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, modificado y adicionado por las leyes 1474 de 2011, 1778 de 2016, 2014 de 2019 y el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.
- Las personas jurídicas, proponentes y/o los miembros integrantes de los consorcios y/o uniones temporales deberán acreditar, cada uno, que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más[1].

EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS

[1] Ley 80 de 1993, artículo 6, inciso tercero, modificado por la ley 2160 de 2021, Art.1.

Todos los proponentes deberán incluir los modelos y el clausulado general de las pólizas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.1.1.1. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD JURÍDICA

5.1.1.1.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONAS JURÍDICAS O REGISTRO MERCANTIL PARA PERSONAS NATURALES (CUANDO APLIQUE)

Certificado de existencia y representación legal, para personas jurídicas o registro mercantil, para personas naturales, el cual se exceptúa para el ejercicio de profesiones liberales por personas naturales, ambos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de cierre del proceso de selección. En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deben anexar la certificación correspondiente.

En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del gerente o del representante legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades relacionados con el objeto del presente proceso de contratación y la duración de la persona jurídica, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución y un (1) año más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, deberá adjuntar el documento de autorización expresa por parte del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

PARÁGRAFO: en caso de que la propuesta sea presentada por el representante legal suplente, en la propuesta se deberá justificar la causal de falta temporal o absoluta del representante legal principal.

5.1.1.1.2. CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR RAMOS DE SEGUROS

El proponente deberá acreditar que se encuentra autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora en el territorio nacional y operar los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta dentro del presente proceso de selección.

Para tal efecto, deberá aportar certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el documento oficial que haga sus veces, en la que conste la autorización vigente para operar los ramos objeto de la propuesta. El Departamento de Antioquia podrá verificar dicha información a través de los registros y consultas oficiales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando la propuesta se presente para uno o varios grupos, el oferente deberá acreditar que cuenta con autorización vigente para la explotación de la totalidad de los ramos de seguros que integran el respectivo grupo para el cual presenta oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización para operar los ramos ofertados deberá encontrarse vigente al momento del cierre del proceso de selección y mantenerse durante toda la ejecución contractual, en caso de resultar adjudicatario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de autorización para operar cualquiera de los ramos que conforman el grupo respecto del cual se presenta propuesta constituirá causal de rechazo de la oferta para dicho grupo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el proponente no comercialice o no cuente con autorización para operar alguno de los ramos exigidos dentro del grupo al cual presenta oferta, deberá abstenerse de presentar propuesta para dicho grupo, sin perjuicio de la verificación que realice la Entidad respecto de las autorizaciones y habilitaciones otorgadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que la autorización para operar los ramos ofertados se encuentre soportada en actos administrativos, certificaciones o registros emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia que requieran consulta complementaria para determinar su alcance o vigencia, el proponente deberá aportar los documentos que permitan verificar plenamente dicha condición.

5.1.1.1.3. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Las personas naturales colombianas deben presentar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deben presentar copia de la cédula de extranjería o pasaporte.

Las personas jurídicas, deberán adjuntar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, copia de la cédula del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

Las personas jurídicas extranjeras, adjuntarán copia de la cédula de extranjería o pasaporte del representante legal, así como la de la cédula de ciudadanía del apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente.

5.1.1.1.4. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente, persona natural o jurídica, deberá presentar el certificado tributario expedido por la DIAN. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberán presentarlo cada uno de sus integrantes los miembros que la conforman.

5.1.1.1.5. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El departamento de Antioquia, debe verificar en el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Para el presente proceso, el oferente debe haberse hallarse inscrito en el RUP, y presentar certificado expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores, respecto de a la fecha de cierre del proceso de selección.

Situaciones del Registro Único de Proponentes

A. La inscripción: Al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta), el proponente deberá acreditar la firmeza de la inscripción del RUP. Si no ocurre así, se entiende que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar y, en consecuencia, su oferta será rechazada.
B. La renovación: si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) NO se acredita la firmeza de la renovación del RUP, pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos, es decir, no requiere estar en firme el acto de renovación.

C. La actualización: si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) la actualización del RUP no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en aquel.

PARÁGRAFO: para el caso descrito en el Literal B, el proponente deberá remitir a la entidad la constancia que acredite que fue presentado y radicado el trámite de renovación del RUP ante la cámara de comercio, a más tardar el 5º día hábil del mes de abril, a fin de poder verificar la vigencia del mismo.

5.1.1.1.6. APORTES PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Todos los interesados en participar en este proceso de selección deberán acreditar, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando exista la obligación legal de contar con este, o por el representante legal, en el caso de personas jurídicas que no estén obligadas a tener revisor fiscal, o por la persona natural, según corresponda, que el proponente se encuentra a paz y salvo para la fecha del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta), por concepto del pago a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Manual de Contratación del departamento de Antioquia; Decreto 806 de 1998, Decreto 1406 de 1999, Ley 797 de 2003 y demás normas relacionadas con la materia.

5.1.1.1.6.1. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Cuando los documentos exigidos dentro del proceso sean suscritos por el revisor fiscal, la certificación correspondiente deberá acompañarse de:

- Copia del documento de identidad del revisor fiscal.
- Copia de la Tarjeta Profesional que acredite su calidad de contador público.
- Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional expedido por la Junta Central de Contadores.
- Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no mayor a TRES (3) meses a la fecha de cierre del proceso.

La misma documentación deberá ser aportada por todas las personas jurídicas que, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, estén obligadas a contar con revisor fiscal.

Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que, para los efectos del artículo 8°, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de "abierta", deberá aportar una certificación del revisor fiscal en la que conste que esta tiene tal carácter por cuanto reúne los requisitos que establece la normatividad.

5.1.1.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES

Certificado de antecedentes fiscales vigente, tanto del proponente persona natural como de la persona jurídica y su representante legal.

Para realizar dicha verificación de antecedentes fiscales la entidad debe acceder al siguiente link:

https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales

Para el caso de modalidades de asociación y de personas jurídicas diferentes a las sociedades de capital, este requisito debe ser cumplido por todos los socios y representantes legales de las sociedades participantes.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales u otra forma de asociación, cada uno de sus integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos, tanto para el representante legal como de la persona jurídica a la que representa.

Además, si es nombrado un gestor o apoderado también deberá allegarlo.

5.1.1.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Ninguna entidad ni sus representantes legales podrán presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado a la fecha establecida para el cierre del presente proceso de selección,

Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, tanto del proponente persona natural, como de la persona jurídica y su representante legal.

Para verificar antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación la entidad debe acceder al siguiente link:

https://www.procuraduria.gov.co/portal/Certificado-de-Antecedentes.page

Para el caso de modalidades de asociación y de personas jurídicas diferentes a las sociedades de capital, este requisito debe ser cumplido por todos los socios y representantes legales de las sociedades participantes.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales u otra forma de asociación, cada uno de sus integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos, tanto para el representante legal como de la persona jurídica a la que representa.

Además, si es nombrado un gestor o apoderado también deberá allegarlo.

5.1.1.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La administración departamental verificará que NO se registren antecedentes judiciales, en los términos previstos en el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del proponente y el representante legal (cuando aplique) y todos los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades de capital, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal en el sentido de que ninguno de los socios registran antecedentes judiciales, asimismo, aplica para el gestor o representante o apoderado.

Certificado vigente tanto del proponente persona natural, como del representante legal de la persona jurídica, con la salvedad del párrafo anterior, de no poseer antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberán presentar este documento los miembros que la conforman y sus representantes legales, así como el representante legal de la misma cuando no sea uno de sus integrantes.
Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link:

http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/.

5.1.1.1.10. CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana-, la entidad verificará el reporte del Registro Nacional de Medidas Correctivas del proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica o apoderado. En caso de aparecer en dicho reporte, se dará aplicación al contenido del numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016: *"Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: […] c) Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado."*

Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link:

https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberán presentar este documento los miembros que la conforman y sus representantes legales, así como el representante legal de la misma cuando no sea uno de sus integrantes.

5.1.1.1.11. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

El proponente deberá presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en el que conste que no tiene obligaciones en mora. Este requisito lo deberán cumplir: 1) el proponente persona natural, 2) el representante legal de las personas jurídicas, 3) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 4) las personas naturales o los representantes legales integrantes de las uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link:

https://www.redam.gov.co/

El certificado deberá presentarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

5.1.1.1.12. INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

De conformidad con el Decreto 753 de 2019[2], se consideran como cargos, oficios o profesiones susceptibles de la aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, aquellos desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, religioso, seguridad, entre otros que puedan implicar un trato directo y habitual con los niños, niñas y adolescentes. Se relacionan a continuación de manera enunciativa algunos de los cargos, oficios o profesiones afectos a la inhabilidad, a saber:

1. Docentes, directivos docentes, coordinadores, orientadores, personal administrativo y demás vinculado a instituciones de educación formal (inicial, preescolar, básica primaria o secundaria, media o superior).
2. Formadores, instructores y demás personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes denominada educación no formal).
3. Personal de atención directa al público en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones).
4. Personal de transporte escolar.
5. Personal de atención directa al público en servicios de hotelería y turismo.
6. Agentes educativos institucionales y comunitarios de modalidades y estrategias enmarcadas en el servicio público de bienestar familiar, bien sea en prevención o protección (Incluye Hogares de Paso y servicios de Albergue y Cuidado).
7. Personal médico, de psicología, de enfermería, odontología o demás personal de salud, de atención directa al público.
8. Personal de servicios de limpieza de atención directa y similar.
9. Sacerdotes, pastores, catequistas y guías espirituales.
10. Personal de ventas y comercio, de atención directa al público (Más aún cuando se trata de almacenes cuyo público objetivo es población infantil).

[2] Decreto 753 de 2019 (Abril 30) Por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"

11. Personal de servicios de cuidados personales en ámbito institucional o a domicilio. (Incluye auxiliares de enfermería, acompañantes o cuidadores especializados en la atención de personas).
12. Agentes de protección y seguridad. (Incluye personal vinculado a empresas de seguridad privada, servicios de logística y seguridad en eventos públicos, otros).
13. Personal civil vinculado a cuerpos de salvamento y defensa de la población (Defensa Civil, Bomberos, otros).

El proponente no deberá presentar inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo consagrado en la Ley 1918 de 2018 y su Decreto Reglamentario 753 de 2019; situación que será verificada por la entidad. Este requisito lo deberá cumplir:

1) El proponente, persona natural
2) el representante legal de las personas jurídicas,
3) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y
4) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link:

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080

5.1.1.1.13. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Cada proponente, deberá diligenciar el Formato “Certificado de Cumplimiento de Requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo, para certificar que para la ejecución del contrato está dando cumplimiento a los requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Ley 1562 de 2012, el Capítulo 6 del “Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo” del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, para lo cual aportará el formato debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la persona jurídica, o persona natural proponente.

En caso de unión temporal, consorcio u otra forma asociativa permitida por la ley, cada integrante debe presentar el requisito suscrito por el representante legal correspondiente.

5.1.1.1.14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Cada proponente debe suscribir el Compromiso Anticorrupción firmado válidamente por el representante legal de la persona jurídica o plural, o por la persona natural proponente, contenido en el Formato “Compromiso Anticorrupción”, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que el mismo tenga consecuencias adicionales.

5.1.1.1.15. DECLARACIÓN DE NO INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y/O CONFLICTOS DE INTERÉS:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y en el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ningún proponente, ni los integrantes de un proponente plural, nacionales o extranjeros con domicilio en Colombia, podrán estar registrados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ni presentar sanciones que impliquen inhabilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado.

Cada proponente deberá diligenciar el Formato “Certificado de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés”.

5.1.1.1.16. ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS:

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, cuando el proponente sea persona jurídica y su representante legal se encuentre limitado, en razón a la cuantía u otro factor, para representar debidamente a la sociedad en esta contratación, deberá presentar el acta de la junta de socios, fechada con anterioridad a la presentación de la propuesta, en la cual se le autoriza para presentar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberán presentar este documento los miembros que la conforman, por cada consorciado o unido temporalmente.

5.1.1.1.17. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Este documento tiene como finalidad que el proponente manifieste su intención de participar en el proceso de selección, aceptando las reglas contenidas en el pliego de condiciones y el plazo de validez de la oferta, expresando que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés.

En la carta de presentación, el oferente deberá indicar cuál de la información suministrada en su propuesta, es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

El proponente debe presentar el formato - Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por el proponente, persona natural o por el representante legal o el apoderado de la persona jurídica proponente individual o plural.

5.1.1.1.18. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se especifican en este numeral, so pena de rechazo de la propuesta. La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de

los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del contrato por parte del adjudicatario, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta: cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga este sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el ente territorial.

La garantía deberá constituirse por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección y deberá incluir como Beneficiario/Asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificado con NIT 890900286-0, dirección CL 42 B # 52 – 106, Medellín.

El departamento de Antioquia podrá solicitar al proponente la ampliación de la vigencia de la garantía cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

En caso de presentarse proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la póliza de seriedad de la propuesta deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe de estar suscrita por el representante legal del mismo.

En cualquier evento en que se aumente el presupuesto oficial o se amplie el cronograma, el oferente deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, o realizar el respectivo ajuste dentro del término otorgado por la entidad.

De conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1°, del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado, incurrirán en la causal de inhabilidad por el término de cinco (5) años contados a partir de la expiración del plazo para su firma.

En el caso de declaratoria de desierta, la entidad procederá a devolver la garantía de seriedad de la oferta a los proponentes que lo soliciten por escrito.

5.1.2. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO (HABILITADO / NO HABILITADO)

5.1.2.1. EXPERIENCIA (HABILITADO / NO HABILITADO)

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto de este proceso con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. La experiencia puede ser adquirida directamente de manera singular o en asocio con otras personas, como es el caso de los proponentes plurales, cuya experiencia no deja de ser personal, sino que, por tratarse de esquemas asociativos, se evalúa de forma proporcional a la participación de los miembros en los respectivos consorcios y/o uniones temporales.

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación del Formato “Experiencia del Proponente” y, iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

5.1.2.1.1. CONDICIÓN DE HABILIDAD - EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Para la experiencia del proponente, se calificará como HABILITADO si el proponente como persona natural, jurídica o plural cuenta con la siguiente experiencia:

El proponente para ser habilitado deberá acreditar en máximo cinco (5) contratos de seguros, cuya sumatoria en el valor de estos sea igual o superior al CINCUENTA (50%) del valor del presupuesto del grupo o grupos a los cuales presenta oferta o su equivalente expresado en SMMLV.

Para efectos de la verificación de acreditación del requisito de experiencia los oferentes deben aportar el Formato Experiencia reportada en el RUP, en al menos uno de los códigos 84131500 SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES, 84131600 SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES - debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del oferente, identificándola con el número consecutivo que tenga el referido contrato en el RUP con el cual certifique el cumplimiento del monto exigido por cada uno de los grupos a los cuales presenta oferta.

Para efectos de la acreditación de experiencia para el Grupo I, el oferente debe certificar en conjunto de los contratos y/o certificaciones como mínimo TRES de las pólizas que integran este grupo”

Esta acreditación deberá respaldarse con los certificados emitidos por el cliente e igualmente estar relacionada en el RUP, si la PROPUESTA es presentada por un consorcio o unión temporal, la experiencia debe ser cumplida por todos sus integrantes.

NOTAS: Para el grupo III, se permite la acreditación de experiencia con cualquier tipo de Aeronave
Para el Grupo VI, se permitirá la acreditación de cualquier póliza de vida, siempre que cumpla con los requisitos establecidos, incluyendo pero sin limitarse a aquellas bajo la denominación "vida deudores".

5.1.2.1.2. CONDICIÓN DE HABILIDAD (EXPERIENCIA HABILITANTE) CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Si la propuesta es presentada por un consorcio, unión temporal o cualquier otra de las formas que autoriza el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 5.1.2.1 además, al menos uno de ellos deberá acreditar uno de los contratos requeridos, con un valor igual o superior al TREINTA por ciento (30%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, de lo contrario, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

5.1.2.1.3. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DEL 19/03/2026)- VALOR DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 0287 de 2026, que modifica el Decreto 1082 de 2015, deberá otorgar a favor del departamento de Antioquia, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, una garantía, por valor del nueve por ciento (9%) de la Oferta del proceso de selección con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.

EXPERIENCIA Y FORMA DE ACREDITACIÓN.

Los oferentes que sean emprendimientos y/o empresas de mujeres deberán acreditar hasta máximo SIETE (7) contratos ejecutados, terminados o liquidados a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria de las cuantías de los contratos acreditados como experiencia en el RUP, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial estimado, calculados en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los contratos aportados y/o las certificaciones deben tener y/o guardar relación directa con el objeto del presente proceso o con su alcance y que efectivamente se hayan ejecutado.

desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero Para la verificación de la experiencia, se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP, excepto para los oferentes extranjeros o aquellos que no estén obligados a tener RUP. En ambos casos, el oferente deberá diligenciar el formato de experiencia anexo al pliego de condiciones, en el cual relacionará la experiencia que pretende hacer valer, identificándola con el número consecutivo que tenga el referido contrato en el RUP (si es del caso), con miras a hacer más expedita la revisión.

La experiencia debe figurar inscrita y relacionada en el RUP, para lo cual se tomará exclusivamente la información contenida en el mismo, verificando que los contratos allí descritos, cuenten con los códigos UNSPSC hasta el tercer nivel, a saber:

1. 84131500 servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones- seguros de responsabilidad civil.
2. 84131600 servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes.

Cuando un oferente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural (consorcios, uniones temporales), la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, circunstancia que estará consignada en el respectivo formato, para su verificación en el RUP.

Finalmente, la experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponderá a la suma de la experiencia que acredite en su RUP, cada uno de los integrantes del oferente plural hasta llegar a completar lo requerido anteriormente. En conjunto, podrán relacionar hasta SIETE (7) contratos conforme se indicó en el presente apartado.

Tratándose de oferentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA. Los requisitos mencionados en este apartado se fijan respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

La entidad pone a disposición el ANEXO: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, y ANEXO: MODELO PARA CERTIFICACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DIFERENCIAL.

5.1.2.1.3.1. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, deberá aportar el Formato “Acreditación emprendimientos y empresas de personas con discapacidad”, debidamente diligenciado, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del

proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

 La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

 Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

 Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

 La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

5.1.2.1.4. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE CONDICIÓN DE HABILIDAD MYPIME (Experiencia habilitante diferencial)

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia,
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia,
3. Índices de capacidad financiera,
4. Índices de capacidad organizacional,
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta”

En este orden, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la experiencia general, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta en máximo SIETE (7) contratos ejecutados, terminados o liquidados a la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, cuya sumatoria de las cuantías de los contratos acreditados como experiencia en el RUP, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial estimado, estimados estos en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los contratos aportados y/o las certificaciones deben tener y/o guardar relación directa con el objeto del presente proceso o con su alcance y que efectivamente se hayan ejecutado desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero.

Para la verificación de la experiencia, se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes # RUP, excepto para los oferentes extranjeros o aquellos que no estén obligados a tener RUP. En ambos casos, el oferente deberá diligenciar el formato de experiencia anexo al pliego de condiciones, en el cual relacionará la experiencia que pretende hacer valer, identificándola con el número consecutivo que tenga el referido contrato en el RUP, con miras a hacer más expedita la revisión.

La experiencia debe figurar inscrita y relacionada en el RUP, para lo cual se tomará exclusivamente la información contenida en el mismo, verificando que los contratos allí descritos, cuenten con los códigos UNSPSC hasta el tercer nivel, a saber:

1. 84131500 Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones- seguros de responsabilidad civil
2. 84131600 Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar al menos un contrato o certificación que acredite la experiencia solicitada y que entre todos puedan sumar el requerimiento exigido.

Cuando un oferente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural (consorcios, uniones temporales), la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, circunstancia que estará consignada en el respectivo formato, para su verificación en el RUP.

Finalmente, la experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponderá a la suma de la experiencia que acredite en su RUP, cada uno de los integrantes del oferente plural hasta llegar a completar lo requerido anteriormente. En conjunto, podrán relacionar hasta SIETE (7) contratos conforme se indicó en el presente apartado.

PARÁGRAFO 1°: Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2°: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3°: Lo previsto en este acápite aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

5.1.2.1.4.1. ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME

Para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

i. Las personas naturales, mediante el formato “Acreditación de Mipyme”, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

ii. Las personas jurídicas, mediante formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 2°. En las convocatorias limitadas, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 3°. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

PARÁGRAFO 4°. Las entidades sin ánimo de lucro, diferentes a las establecidas en el Decreto 142 de 2023 no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que el Decreto 142 de 2023 definió dicho tratamiento únicamente para las cooperativas y entidades de la economía solidaria, las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura. Campesina, Familiar y Comunitaria, catalogadas como Mipymes. Así de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro que no se encuentren en la anterior categoría no serán consideradas para la aplicación de este criterio diferencial, toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades.

5.1.2.1.5. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: (Experiencia habilitante diferencial)

5.1.2.1.5.1. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar el formato “Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres”, debidamente diligenciado, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

i. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

 Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste

la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

ii. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

iii. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

iv. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

5.1.2.2. CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITADO / NO HABILITADO)

5.1.2.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el **ANEXO** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y por INDEPORTES ANTIOQUIA, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben, con base en éstas, formular sus ofertas.

"Señor Proponente, recuerde que no es necesario adjuntar a su oferta las Condiciones Técnicas Obligatorias contenidas en el ANEXO, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada Únicamente con la certificación de aceptación de las mismas, contenida en el FORMATO, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las Condiciones Técnicas Mínimas"

De conformidad con lo anterior y con el fin que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **FORMATO,** denominado en el Pliego **"Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias"**

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

5.1.2.1.2. ACREDITACIÓN DE OFICINA Y/O AGENCIA EN EL VALLE DE ABURRÁ

El proponente acreditará que cuenta con oficina y/o agencia debidamente autorizada en el Valle de Aburrá, lo cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso de selección.

5.1.3. REQUISITOS FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (HABILITADO / NO HABILITADO)

5.1.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITADO / NO HABILITADO)

La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia.

A continuación, se presentan los indicadores financieros requeridos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, complementados con las definiciones establecidas en el Manual para determinar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo; a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Mayor o Igual a 1

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente; a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Mayor o Igual a 94%.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras; a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Mayor o Igual a 0

La verificación de los requisitos financieros se establecerá a partir de la información suministrada por el proponente en el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, verificada por la Cámara de Comercio, para lo cual deberá contar con el RUP renovado o actualizado a la fecha de presentación de la propuesta; se aceptará la información financiera siempre que el Certificado del Registro Único de Proponentes esté vigente y se encuentre conforme a las reglas del numeral 5.1.1.2.4.

Los proponentes deberán cumplir con los siguientes requisitos de carácter financiero, en caso de que ello no ocurra la propuesta será no admisible:

5.1.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: (HABILITADO / NO HABILITADO)

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

A continuación, se presentan los indicadores organizacionales requeridos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, complementado con las definiciones establecidas en el Manual para determinar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente:

Rentabilidad del patrimonio = Utilidad operacional/ Patrimonio. Este determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Mayor o Igual a 0.

Rentabilidad del activo = utilidad operacional /activo total. Este determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre el patrimonio. Mayor o Igual a 0.

La verificación de los requisitos de capacidad organizacional se establecerá a partir de la información suministrada por el proponente en el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, verificada por la Cámara de Comercio, para lo cual deberá contar el RUP renovado o actualizado a la fecha de presentación de la propuesta; se aceptará la información financiera siempre que el Certificado del Registro Único de Proponentes esté vigente y se encuentre conforme a las reglas del numeral 5.1.1.2.4.

PARÁGRAFO - CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN PROPONENTE EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA:

Los proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (1) presentarse en pesos colombianos; (2) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (3) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

i. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

ii. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

iii. El formato N°13 Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en él y los documentos señalados en el numeral i, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Los citados oferentes deberán aportar los documentos señalados en el literal i, debidamente certificados de la última vigencia y respecto a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección “Procedimiento para la conversión de moneda”.

6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en el proceso licitatorio se tendrá como criterio de evaluación: LA CALIDAD Y EL PRECIO, soportado en los puntajes que se señalan a continuación:
El Departamento de Antioquia previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en este estudio y documento previo, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo

dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1882 de 2018, y utilizando la modalidad de licitación pública bajo la ponderación de calidad y precio señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4º del Decreto 142 de 2023.

El Departamento de Antioquia escogerá la oferta más ventajosa que resulte de la verificación de los factores de especificaciones técnicas, calidad, y ponderación del precio señalados en el pliego de condiciones y este estudio previo, teniendo en cuenta los criterios contemplados en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Los criterios de evaluación serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total, por grupo, de 100 puntos.

El máximo puntaje por cada póliza será de 100 puntos, al igual que el puntaje para cada Grupo será de 100 puntos, razón por la cual es necesario hacer una ponderación o indicar un porcentaje de participación para cada póliza que conforman los siguientes grupos, los cuales se aplicarán a los resultados obtenidos por cada póliza, a fin de conocer el mayor puntaje de cada proponente por grupo, así:

A. GRUPOS I – II – III – IX - XI. (CON DEDUCIBLE)

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
EVALUACIÓN TÉCNICA:	
Condiciones Complementarias	32.50
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
Mejor oferta económica	25
Menores deducibles	30
CRITERIOS DIFERENCIALES – ACCIONES AFIRMATIVAS	
Estímulo a la industria nacional - Ley 816 de 2003	10
Vinculación a personas con discapacidad – Decreto 0287 de 2026	2
Puntaje adicional Emprendimiento y Empresas de Mujeres - Decreto 1860 de 2021	0,25
Puntaje adicional Mipyme	0,25
TOTAL	**100**

NOTA: En el ramo de RCE y TRANSPORTE DE VALORES del Grupo I, no se realizará evaluación de deducibles; razón por la cual el puntaje de este aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación de las condiciones complementarias es decir el factor condiciones complementarias tendrá un puntaje total de sesenta y dos puntos cinco (62.5) puntos.

B. Grupos IV – V – VI – VII – VIII – X (SIN DEDUCIBLE)

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
EVALUACIÓN TÉCNICA	
Condiciones Complementarias	38,50
EVALUACIÓN ECONÓMICA	
Mejor oferta económica	49
CRITERIOS DIFERENCIALES – ACCIONES AFIRMATIVAS	
Estímulo a la industria nacional - Ley 816 de 2003	10
Vinculación a personas con discapacidad – Decreto 0287 de 2026	2
Puntaje adicional Emprendimiento y Empresas de Mujeres - Decreto 1860 de 2021	0,25
Puntaje adicional Mipyme	0,25
TOTAL	**100**

6.1. EVALUACIÓN TÉCNICA:

CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES COMPLEMENTARIAS CALIFICABLES (32.50 O 38.50 PUNTOS):

Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables (32.50 o 38.50 puntos):

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, adicionales a las Técnicas Mínimas exigidas, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento y para las cuales se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado Formato, para cada una de las mismas.

Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), adicionales a las complementarias señaladas en el Anexo o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante, la presentación de éstas obliga a él proponente a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el proponente con la firma de la propuesta acepta esta condición.

En caso de que los ofrecimientos de condiciones complementarias desmejoren las condiciones contenidas en el Anexo, prevalecerán las Condiciones Técnicas Mínimas.

Se confirma que las condiciones complementarias son de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre el ofrecimiento de las mismas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, prevalecerá la información del Anexo.

En adición a lo establecido en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada una de las pólizas que integran cada grupo, del Anexo, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en el Anexo adjunto, se indican las cláusulas y/o condiciones y/o sublímites, las cuales NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado Anexo para cada una de las mismas; y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí.

Los siguientes aspectos de evaluación, son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, para efectos de determinar si la cláusula se evalúa según el literal a, o b, o c.

a. Cláusulas que requieren indicar solamente su aceptación:

Si la cláusula y/o condición es ofrecido en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el cuadro de condiciones de la póliza.

Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás proponentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y/o días y/o porcentajes y la cláusula admita ofrecer límite en pesos y/o días y/o porcentajes, en los demás casos, no habrá comparación y cada proponente obtendrá el mismo puntaje.

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas.

Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o límite en pesos y/o días y/o porcentaje, esté solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal.

b. Cláusulas que requieren indicar un límite o sublímite:

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en pesos y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el proponente que ofrezca las mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique “se otorga” o “se ofrece” o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero puntos.

c. Cláusulas que requieren sublímite entre los rangos sugeridos:

Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada proponente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el proponente pueda hacer aclaración o modificación, debiendo quedar en el rango más alto al expedir la respectiva póliza.

En el evento que el proponente presente límites inferiores al límite mínimo solicitado, o modifique la condición en contra del asegurado o estableciendo condiciones, la condición será evaluada con cero (0) cero puntos.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se efectuará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublimites establecidos, aplicando una regla de tres.

d. Notas generales para el factor técnico complementario:

NOTA 1: En el evento en que el resultado del cálculo de proporcionalidad, al hacer la comparación de los ofrecimientos entre los proponentes, se obtenga un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1 punto.

NOTA 2: Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 3: Cuando se realicen modificaciones a las cláusulas y/o condiciones calificables, cada proponente deberá expresar claramente cuál es el ajuste o modificación que realiza a la cláusula y/o condición y/o sublímite.

6.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA

El proponente deberá enviar diligenciado el formato de propuesta económica.

Para la calificación por este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada firmada.

Se deberá diligenciar el formato “Propuesta Económica”. El valor de la propuesta económica deberá ser presentado en pesos colombianos, a excepción de la propuesta económica para cada una de las

pólizas que conforman **el Grupo III, que podrá ser presentada en pesos colombianos o dólares,** para lo cual la Administración automáticamente hará la conversión con base en la **TRM que rige al segundo día hábil siguiente de la fecha definitiva para la presentación de ofertas y no podrá superar el presupuesto establecido para el Grupo III, en pesos colombianos.**

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

En caso de presentarse diferencia entre el valor diligenciado en Secop II y el formulario de propuesta económica discriminado, se tendrá en cuenta este último teniendo en cuenta que es el que contiene el detalle económico.

El proponente deberá presentar una propuesta económica para cada una de las pólizas **que conforman el o los grupos** para los que presenta oferta y que son objeto de esta Licitación, la cual debe contemplar las siguientes condiciones:

a) Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.
b) Las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.
c) El único impuesto que debe estar claramente discriminado en la oferta y posteriormente en las facturas de cobro, conforme a la liquidación efectuada por el proponente a la tarifa vigente en la presentación de la oferta, es el impuesto sobre las ventas (IVA). En todo caso, si el proponente no lo considera, se entenderá, que el precio ofrecido lo incluye y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, no reconocerá así ningún valor adicional por este concepto.
d) Para efectos de la presentación de la propuesta económica, el proponente deberá diligenciar el cuadro resumen económico de la propuesta, **FORMATO,** discriminado el valor de las primas, tasas y el IVA (si aplica) por cada una de las pólizas.

Las primas ofrecidas se mantendrán en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscritas las pólizas se mantendrán en firme durante todo el tiempo de su adjudicación, es decir, durante toda la vigencia técnica contratada.

De igual forma el proponente deberá suministrar la siguiente información:

- Las tasas utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada.

Se precisa que la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos en la columna **"PRIMA + IVA"** del resumen económico aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que para todos los efectos incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición.

- La prima correspondiente al costo de los amparos de AMIT, HMACCP, Sabotaje y Terrorismo, o la tasa aplicada para la determinación del costo prima de los mismos, factor o monto que se utilizará para el cálculo de la devolución de prima a prorrata, en caso de revocación de estos amparos.

- DEDUCIBLES: El proponente deberá presentar una oferta que indique los deducibles aplicables a cada póliza, amparo y/o interés asegurable y/o riesgo de acuerdo con los aspectos calificables que se encuentran contenidos en el **Anexo.**

En caso de que el proponente presente propuestas con deducibles aplicables por rangos, únicamente será tenido en cuenta como factor de evaluación el mayor deducible ofertado para cada uno de los amparos; no obstante, en caso de salir favorecido, el proponente se compromete con la presentación de la propuesta a aplicar los deducibles señalados en su oferta. Esta condición es aplicable a TODAS las pólizas para las cuales se está evaluando la presentación de deducibles y que son objeto de la presente contratación.

A. MEJOR OFERTA ECONÓMICA, Grupos I – II – III – IX – XI 25 puntos Y Grupos IV – V – VI – VII – VIII. X. 49 puntos

El departamento de Antioquia evaluará las propuestas conforme a los siguientes criterios:

Determinación del método para la ponderación de la mejor propuesta económica.

El Departamento de Antioquia, partir del valor de las ofertas debe asignar Máximo de **38.50** puntos acumulables de acuerdo con el método aplicable de ponderación de la mejor propuesta económica, el cual se determina de forma aleatoria de acuerdo con alguno de los siguientes métodos:

ÍTEM	MÉTODO
1	**MEDIA ARITMÉTICA**
2	**MEDIA ARITMÉTICA ALTA**
3	**MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**
4	**MENOR VALOR**

Para la determinación del método de ponderación se tomarán L**OS PRIMEROS DOS DÍGITOS DECIMALES DE LA TRM que rige para el segundo día hábil siguiente de la fecha definitiva para la presentación de ofertas.**

De acuerdo con lo anterior, el método seleccionado, de acuerdo con los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación y que se relaciona con los decimales de TRM que se tomará del sitio web de banco de la República de Colombia:

https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm

RANGO	NUMERO	MÉTODO
DE 0.00 A 0.24	**1**	**MEDIA ARITMÉTICA**
DE 0.25 A 0.49	**2**	**MEDIA ARITMÉTICA ALTA**
DE 0.50 A 0.74	**3**	**MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**
DE 0.75 A 0.99	**4**	**MENOR VALOR**

Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^{n} x_i}{n}$$

Donde,

X = Media aritmética
Xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = número total de las ofertas validas presentadas

Obtenida la medida aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

(Valor Máximo Puntaje) $\times \left(1 - \left(\frac{X - V_i}{X}\right)\right)$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$

Puntaje i = (Valor Máximo Puntaje) $\times \left(1 - 2\left(\frac{|X - V_i|}{X}\right)\right)$ para valores mayores a $\bar{X}$

Donde
X = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las ofertas i, sin decimales.
i = Número de ofertas.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta cómo se observa en la fórmula de ponderación anterior.

Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta válida más alta y el promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética como resultado de aplicar las siguientes fórmulas**:**

$$\bar{X}_A = \frac{V_{max} + x}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta.
V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta. $\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{a } X_A \quad \text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) \text{ para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i.
i = Número de ofertas.

En caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta, cómo se observa en la fórmula de ponderación anterior.

Media geométrica

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos de fusión y la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirán el presupuesto oficial del proceso en el cálculo Tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	**1**
4-6	**2**
7-9	**3**
10 -12	**4**
13 -15	**5**
(…)	**(…)**

Y así sucesivamente, por cada tres ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo determinado en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del proceso
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del proponente i

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{Valor máximo puntaje} \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{Valor máximo puntaje} \times \left(1 - 2\left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i.
i = Número de ofertas.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial si tomara el valor absoluto de la siguiente la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta como se observa en la fórmula de ponderación

Menor valor

Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA procederá a determinar el menor valor de las ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje $$i = \left\{\frac{[incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje]\times (V_{MIN})}{V_i}\right\}$$

Donde,

V_{MIN} = Menor Valor de las ofertas válidas.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i.
i = Número de ofertas.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la oferta cómo se observa en la fórmula de ponderación.

NOTA 1: para todos los métodos que se determinen se tendrá en cuenta hasta el segundo decimal del valor obtenido como puntaje.

Los criterios de evaluación serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total, por grupo, de 100 puntos. El máximo puntaje por cada póliza será de 100 puntos, al igual que el puntaje para cada Grupo será de 100 puntos, razón por la cual es necesario hacer una ponderación o indicar un porcentaje de participación para cada póliza que conforman los siguientes grupos, los cuales se aplicarán a los resultados obtenidos por cada póliza, a fin de conocer el mayor puntaje de cada proponente por grupo, así:

B. Menores Deducibles – Grupos I – II – III – IX – XI. (30 puntos)

Los deducibles se evaluarán, según corresponda a cada póliza, de acuerdo con las tablas incluidas para cada póliza en el Anexo de Condiciones Técnicas Complementarias de este Pliego de Condiciones.

Para cada póliza se indican las ÚNICAS coberturas o amparos para las cuales el proponente podrá presentar oferta con aplicación de deducible, en el evento en que la propuesta incluya otros amparos o coberturas con deducibles, distintos a los enunciados, en cada uno de los cuadros establecidos en el Anexo de los ramos o póliza, será evaluada con cero (0) puntos, y en consecuencia, el puntaje será de cero puntos para todos los factores de evaluación del ramo o póliza. En el evento donde se presente una sola oferta a un grupo de póliza individual que presente dentro de sus criterios de evaluación deducibles, e incluya otros amparos o coberturas con deducibles distintos a los enunciados en el cuadro

del Anexo del ramo o póliza, el factor de deducibles será evaluado con cero (0) puntos y los demás factores evaluables, serán evaluados al 50% de la puntuación obtenida.

NOTA: El proponente no podrá subdividir los amparos o coberturas de la tabla, en el evento de presentar deducibles diferentes, la propuesta será calificada con cero (o) puntos para el ramo o póliza en todas sus condiciones evaluables. En el evento donde se presente una sola oferta a un grupo de póliza individual que presente dentro de sus criterios de evaluación deducibles, y subdivida los amparos o coberturas de la tabla, el factor de deducibles será evaluado con cero (0) puntos y los demás factores evaluables, serán evaluados al 50% de la puntuación obtenida.

En cada uno de los slips se encuentran las tablas bajo las cuales se hará la evaluación de los deducibles, sea que estos correspondan a porcentajes, a pesos o a salarios mínimos mensuales, elementos que debe tener en consideración el proponente al momento de estructurar la oferta.

Para los casos donde se presenten deducibles superiores a los rangos establecidos, la oferta será evaluada con cero (0) puntos en todos los factores de evaluación del ramo o póliza. En el evento donde se presente una sola oferta a un grupo de póliza individual que presente dentro de sus criterios de evaluación deducibles, e incluya deducibles superiores a los enunciados en el cuadro del Anexo No 2 del ramo o póliza, el factor de deducibles será evaluado con cero (0) puntos y los demás factores evaluables, serán evaluados al 50% de la puntuación obtenida.

En caso de que el proponente no señale el deducible, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofreció 0% y $0.00 o Salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes respectivamente, y obtendrá el máximo puntaje otorgado al respectivo deducible.

Teniendo en cuenta que la calificación se hará tanto en porcentaje como en salarios mínimos mensuales legales vigentes o en pesos, en el evento en que el deducible ofrecido solo contemple uno u otros de los elementos que se evalúan, la calificación será la sumatoria de los dos factores, entendiendo que para la parte para la cual no se indica deducible, será como si hubiera ofrecido 0% o 0 salarios mínimos mensuales legales vigentes o pesos.

No se aceptará, para ninguna de las pólizas, la presentación de deducibles en dólares. En el evento de presentarse un deducible en dólares, la propuesta será objeto de RECHAZO en el grupo para el cual presenta oferta.

No se podrán presentar deducibles para cajas menores en la póliza de manejo, gastos médicos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y para celulares, beepers y radios de comunicación en la póliza de todo riesgo daños materiales.

CRITERIOS DIFERENCIALES – ACCIONES AFIRMATIVAS

6.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS)

La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

En todo caso, los puntajes de que trata la Ley 816 de 2003 no son aplicables cuando la Entidad Estatal seleccione directamente al contratista, cualquiera que sea el régimen de contratación aplicable; en los Procesos de Contratación de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización de qué trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; en los Procesos de Contratación de mínima cuantía de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; y en los Procesos de Contratación de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

El artículo 1º del Decreto 680 de 2021 vigente a partir del 02/11/2021 que modificó el artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 dispone ***Servicios Nacionales.*** *En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica bajo la* legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso

otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

Debido a la especialidad del contrato, en este proceso de contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

I. **Promoción de servicios nacionales o con trato nacional**

La entidad asignará hasta 10 puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

- Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el **Formato – Puntaje de Industria Nacional.** Únicamente deber presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará 10 puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

II. **Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros**

La entidad asignará 5 puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato – Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

En aquellos procesos en los que se involucren bienes y servicios de origen extranjero se asignará el puntaje señalado en el artículo 2 de la ley 816 de 2003, atendiendo a los siguientes criterios para servicios de origen nacional.

El proponente deberá presentar el Anexo debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El puntaje se otorgará de la siguiente manera:

Diez (10) puntos. Si los servicios ofertados son de origen nacional, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que suministre el proponente o el representante legal.

Cinco (5) puntos. Si los servicios ofertados son de origen extranjero con componente nacional, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que suministre el proponente o el representante legal.

Cero (0) puntos. Si los servicios ofertados son de origen extranjero, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que suministre el proponente o el representante legal.

6.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PUNTAJE MÁXIMO 2 PUNTOS)

La Entidad asignará (dos) 2 puntos al proponente que acredite alguna de las condiciones indicadas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026 así:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del

Decreto 1082 de 2015 así:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), cualquiera de los integrantes podrá aportar el criterio independiente de su participación porcentual.

Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requería
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

6.4.1. PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR PUNTAJE CRITERIO DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las entidades estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

i. Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación

deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

ii. También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Para esto debe presentar: i) Formato – Vinculación de personas con discapacidad – Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad– suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique una de las dos situaciones indicadas en el del pliego de condiciones a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar la situación de acuerdo con lo exigido en el citado numeral, documentos que deberán estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente numeral, la entidad pone a disposición de los participantes el Formato “Puntaje por vinculación de personas en condiciones de discapacidad”, el cual los proponentes podrán diligenciar según las condiciones del pliego de condiciones, sin embargo, en el evento en que algún proponente no se acoja a dicho formato, este podrá presentar la información aquí requerida en la forma que lo considere y en todo caso deberá corresponder con las exigencias del pliego de condiciones.

El formato, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica de conformidad con lo indicado en el pliego de condiciones.

La reducción por parte del contratista que sea seleccionado, respecto al número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional del que trata el presente numeral, constituye incumplimiento en el contrato por parte del contratista y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento se adelantará con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

6.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 11 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada.

Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.
La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

6.5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se adicionaron los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 al Decreto 1082 de 2015, se otorgará 0.25 puntos al proponente que acredite una de las condiciones de emprendimientos y empresas de mujeres, así:

1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021, no se otorgará puntaje alguno.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación

laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales el puntaje adicional de emprendimiento de mujeres solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: En la aplicación de puntaje diferencial se tendrá en cuenta las reglas de subsanabilidad definidas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado y adicionado parcialmente por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Si el Proponente debió subsanar la entrega del certificado del que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021 y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido solo para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante para demostrar la experiencia solicitada en el criterio diferencial. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

6.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, debe diligenciar el Formato 10 – Acreditación Mipyme y entregar copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Si el proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar

la experiencia solicitada. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre del proceso, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Nota 1: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2: Los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

Nota 3: Respecto a los incentivos contractuales para Mipyme, las certificaciones de trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 4: Tratándose de proponentes plurales el puntaje adicional Mipyme solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 5: Para los efectos del tamaño empresarial de Mypes o Mipymes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 6: En la aplicación de puntaje diferencial se tendrá en cuenta las reglas de subsanabilidad definidas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado y adicionado parcialmente por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP y/o del certificado para acreditar la calidad de proponente diferencial, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

6.7 PONDERACIÓN DEL PUNTAJE POR GRUPO

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la ponderación que se indica en la siguiente tabla para cada una de las pólizas:

GRUPOS	RAMOS	PONDERACIÓN
I	Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales	83,56%
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	3,19%
	Póliza de Responsabilidad Civil Laboratorio FLA	0,85%
	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales	6,74%
	Póliza de Transporte Automática de Mercancías	1,31%
	Póliza de Transporte Automática de Valores	0,04%
	Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica	0,54%
	Póliza de Equipo y Maquinaria	3,77%
	TOTAL, GRUPO I	100%
II	Póliza de Incendio Deudores Colectiva	100%
	TOTAL, GRUPO II	100%
III	Póliza de Casco Aviación	98,16%
	Póliza de Casco Drones	1,84%
	TOTAL, GRUPO III	100%
IV	Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Contraloría General de Antioquia	94,19% 5,81%
	TOTAL, GRUPO IV	100%
V	Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito – SOAT	100%
	TOTAL, GRUPO V	100%
VI	Póliza de Grupo Vida Deudores	85%
	Póliza de Grupo Vida No Contributiva Diputados	4,96%
	Póliza de Grupo Vida No Contributiva funcionarios FLA	5,02%
	Póliza de Grupo Vida No Contributiva funcionarios INDEPORTES	5,02%
	TOTAL, GRUPO VI	100%
VII	Póliza de Grupo Accidentes Personales “Estudiantes”	89%
	Póliza de Grupo Accidentes Personales “Deportistas”	11%
	TOTAL, GRUPO VII	100%
VIII	Póliza de Grupo Exequias No Contributiva “funcionarios”	100%
	TOTAL, GRUPO VIII	100%
IX	Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros	100%
	TOTAL, GRUPO IX	100%

X	Póliza de Automóviles Colectiva	100%
	TOTAL, GRUPO X	100%
XI	Póliza Casco Barco	100%
	TOTAL, GRUPO XI	100%

6.7 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (LEY 2195 DE 2022)

El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, señala que las entidades estatales deberán:

(…) reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan (…).

En este orden, es obligación de la entidad aplicar este precepto legal. En consecuencia, reducirá el puntaje correspondiente a los proponentes que se encuentren en la situación descrita en la precitada norma.

Para este caso la entidad verificará las multas y/o sanciones registradas en el RUP, asimismo podrá verificar en la página web del RUES link: https://www.rues.org.co/RUP.

7. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La entidad evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. El resultado de este ejercicio es la matriz de riesgos planteada en los anexos del Estudio previo.

Ver Anexo N°3 Matriz de riesgos.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para el presente proceso de selección de contratista; el Departamento de Antioquia solo considerada la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta las demás garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, no son obligatorias para los contratos de

seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

"(…)
Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, ***en los de seguro*** *y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio*. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Al respecto es importante indicar que, los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En ese sentido las pólizas de seguros se tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizará posterior a que haya finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo y acorde con el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro, fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato.

Finalmente, Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

En tal sentido NO se exigirán garantías contractuales para el presente proceso de selección, distintas a la constitución de la garantía de seriedad de la oferta.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*, versión M-MACPC-04, actualizado el 8 de noviembre de 2024 y expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el presente proceso de contratación **no se encuentra cobijado por ningún Acuerdo Comercial vigente suscrito por la República de Colombia**.

Lo anterior, en razón a que el objeto contractual corresponde a la **prestación de servicios financieros**, los cuales se encuentran expresamente excluidos de la aplicación de los Acuerdos Comerciales, conforme a lo establecido en el citado Manual, específicamente en la causal de excepción No. 7 y 8 “Los servicios financieros”.

Esta exclusión se encuentra alineada con lo previsto en los capítulos de Compras Públicas de los tratados de libre comercio suscritos por Colombia, en los cuales se establece que los servicios financieros no están sujetos a las obligaciones derivadas de dichos acuerdos en materia de contratación pública.

Ahora, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

En ese orden, es la Constitución Política la que establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado (artículo 335 C.P.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar, ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

10. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

Por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, se determina que el mismo NO sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto de 1082 de 2015.

11. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante Resolución N°2026060852347 del 09/07/2026 se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así

Rol Jurídico:	Natalia Ruiz Lozano - Profesional Especializada – Dirección Contractual
Rol Logístico:	Wilson Duque Ríos - Profesional Universitario– Dirección Contractual
Rol Técnico:	Natalia Henao Acevedo – Coordinadora de cuenta y apoderada designada por CORRECOL CORREDORES DE SEGUROS S.A

Nota: el Rol Técnico se designa en cumplimiento del Contrato N°25SP173H2225 para ejercer el rol técnico en el proceso de contratación del programa de seguros.

12. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente contrato será TIPO C, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico, entre otros, desde que se inicia EL CONTRATO, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al supervisor del contrato.

13. ANEXOS

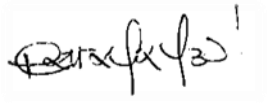
Aquí se relacionan los anexos de tipo técnico, administrativo, financiero, y legales a que haya lugar. Recuerde que este es un documento complejo, lo que significa que los anexos que se indiquen deberán estar organizados en el mismo orden que se detalle en este punto y harán parte integral de este documento de estudios previos. Como ejemplo:

1. ANEXO. Condiciones Básicas Obligatorias Departamento 2026
2. ANEXO. Condiciones Complementarias Departamento 2026
3. ANEXO. Condiciones Básicas Obligatorias INDEPORTES 2026
4. ANEXO. Condiciones Complementarias INDEPORTES. 2026
5. Análisis del Sector
6. Cálculo de Presupuesto
7. Matriz de Riesgos
8. Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador
9. CDP(s)
10. Certificado de Banco de Proyectos. entre otros
11. Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para contratistas del departamento de Antioquia
12. Permisos o autorizaciones internas (si se requiere)

Nota: El Comité Asesor y Evaluador deberá verificar que además de los anexos propios del proceso contractual, se adjunten y anexen al expediente los documentos exigidos en la lista de chequeo de, por ejemplo:



WILSON DUQUE RÍOS
Profesional Universitario – Dirección contractual
Rol Logístico



NATALIA HENAO ACEVEDO
Coordinadora de cuenta y apoderada designada por CORRECOL CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Rol Técnico



NATALIA RUIZ LOZANO
Profesional Especializada – Dirección Contractual
Rol Jurídico